BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.208

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 863/99

Ratifícase la Resolución Nº 10.037/99 de la Secretaría de Comunicaciones, que autoriza el uso pleno del canal 256 en la frecuencia 99,1 MHz, categoría A con emplazamiento en la Capital Federal a Música Funcional S.A.C.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 36/99 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución SC Nº 10.037 del 30 de abril de 1999 dictada en el mismo y el expediente Nº 102/86 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a la empresa Música Funcional SAC le fue otorgada, por Resolución Nº 914/59 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorización para prestar el servicio de música funcional luego de que se substanciara el respectivo concurso público aprobado mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1436/59.

Que dicho servicio ha sido prestado desde entonces y en forma ininterrumpida en el canal Nº 256, frecuencia 99,1 MHz destinado a la radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

Que el uso de ese canal fue autorizado mediante la Resolución Nº 1748/59 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo por Resolución Nº 961/60 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó la transferencia de "…la autorización acordada a… para la instalación y explotación de música funcional para la Capital Federal, a la Sociedad Música Funcional Sociedad Anónima Comercial…" otorgada por la ya citada Resolución Nº 914/59 de la misma Secretaría.

Que por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 9156/61 se aprobó el equipamiento de la emisora AYP 75 Música Funcional que opera en la frecuencia 99,1 MHz.

Que dicho servicio ha sido encuadrado por la ley Nº 22.285 como un servicio complementario a la radiodifusión.

Que la peticionante viene solicitando desde diciembre de 1981 que se le renueve la licencia en virtud del artículo 112 de la Ley 22.285, bajo cuya vigencia fueron renovadas licencias vigentes y vencidas de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación en amplitud.

Que la situación de la peticionante Música Funcional SAC, merece ser considerada en función del principio de ecuanimidad, dado el tratamiento que recibieron otros licenciatarios o continuadores de licencias de radiodifusión.

Que en esa situación particular la citada ley dispuso en su artículo 41 que los permisionarios citados, los únicos existentes por ese entonces en materia de radiodifusión sonora, podían acceder a canales de frecuencia modulada sin cumplir con el procedimiento establecido en el art. 39 inciso a) del mencionado cuerpo legal.

Que el canal 256 nunca fue establecido como canal de uso pleno para el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), en el denominado Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el Decreto Nº 462/81; que lejos de modificar esta situación es asignado al SOR de manera condicionada pues en su Anexo 1, Apéndice 1 lo asigna como "servicios de informes para la comunidad" en referencia obvia a la disminución del ancho de banda disponible.

Que por Decreto Nº 2049/94 se agregó la frecuencia 98,7 MHz al canal que previamente operaba en la frecuencia 96,7 MHz el Servicio Oficial de Radiodifusión en la Capital Federal, por lo que sus requerimientos están sobradamente satisfechos en el actual marco normativo, de tal manera que es factible entender que, el referido Decreto da fundamento a MUSICA FUNCIONAL S.A.C. para efectuar la solicitud de la liberación del canal principal correspondiente a la frecuencia 99,1 MHz y la habilita para hacer uso del canal principal que tuvo que ceder al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) como consecuencia de las obligaciones impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público mencionado en el primer considerando. En tal contexto corresponde autorizar el uso del canal principal por resultar innecesaria mantener la cesión en cuestión.

Que por otra parte, corresponde resaltar que los integrantes de la firma de marras han acreditado, mediante la documentación glosada en el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 102/86, que continúan reuniendo los recaudos personales fijados por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que según lo establece el capítulo 6 punto 6.2 (Uso de Subportadoras Multiplex) del Reglamento General del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142/96 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION la transmisión de un canal de frecuencia modulada es siem-

SUMARIO

pre una sola y se emite en un mismo y único transmisor y única y misma antena, resultando imposible desvincular el canal principal del canal subsidiario componiendo ambas emisiones un solo conjunto indivisible.

Que del Expediente Nº 102/86 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION surge la posibilidad de que se abra una instancia litigiosa con el peticionante que puede perjudicar los intereses del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta las reservas de derechos formuladas y las constancias obrantes en el mismo.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante Resolución Nº 10.037/99 autorizó el uso de la emisión de señales dentro de la totalidad del ancho de banda ocupado de 200 KHz del canal 256, a la empresa Música Funcional SAC.

Que la autorización dada, dentro de las particularidades del caso, correspondía pues de lo contrario se interrumpiría la prestación del servicio que viene desarrollando pacíficamente por más de 39 años en la frecuencia 99,1 MHz, por el simple hecho de reasignar el canal indicado lo que conlleva el uso de todo el ancho de banda del mismo a un nuevo permisionario sea estatal o privado.

Que existen antecedentes dentro de la porción de banda asignada al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la cual se autoriza el uso pleno del canal principal para fines de difusión específicos, tal el caso del Decreto Nº 2322/94 que autoriza a operar estaciones de frecuencia modulada a lo largo de la ruta nacional Nº 2 para información vial, pudiendo en este caso disponerse el uso del canal principal para fines similares para el pleno aprovechamiento del recurso, atento a las especiales características que tiene el presente servicio de información a la comunidad.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme con las leyes y los tratados internacionales, administrar el espectro radioeléctrico en su totalidad.

Que los servicios técnicos y jurídicos respectivos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 10.037/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION que autoriza el uso pleno del canal 256 en la frecuencia 99,1 MHz, categoría A con emplazamiento en esta Capital Federal a Música Funcional S.A.C., que como Anexo I se adjunta.

Art. 2º — Aplícase con relación a la licencia otorgada por Decreto Nº 1436/59 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 914/59, 1748/59, 961/60 y Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 9156/61 a Música Funcional SAC, el beneficio concedido por el artículo 112 de la Ley Nº 22.285, a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 3º — El otorgamiento del beneficio dispuesto en el artículo precedente estará condicionado al cumplimiento de los siguientes recaudos: a) renuncia expresa y fehaciente de toda acción o recurso por parte de la beneficiaria del presente decreto en razón de la petición que lo origina; b) actualización de los datos y requisitos que exige la Ley Nº 22.285 y su reglamentación.

Art. 4º — Dispónese que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ponga en ejecución el presente decreto, notificando al interesado los requisitos, pautas, características y formas de uso del canal principal y la documentación que deberá cumplimentarse.

Art. 5º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que MUSICA FUNCIONAL S.A.C. presente la documentación técnica del servicio necesario para su aprobación y consecuente habilitación del servicio por parte de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 872/99

Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, texto aprobado por Decreto Nº 1532/98.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 080-001720/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, texto aprobado por Decreto Nº 1532 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, aprobado por el artículo 5º del Título IV de la Ley Nº 25.063, excluye a las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 como sujetos pasivos del impuesto cuando sean tomadores de préstamos y/o emisores de obligaciones negociables.

Que el segundo párrafo del mencionado artículo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgarle el mismo tratamiento a las empresas de leasing comprendidas en el inciso a) del artículo 27 de la Ley Nº 24.441.

Que analizado el mencionado supuesto se encuentran razones para otorgar un tratamiento simétrico a dichas empresas, cuando actúen como tomadoras de fondos bajo las operatorias descritas.

Que asimismo resulta oportuno aclarar el alcance del concepto "contraprestaciones" en los contratos de leasing regidos por la Ley Nº 24.441.

Que, por otra parte y con carácter general, resulta necesario contemplar el tratamiento de las operaciones alcanzadas por el gravamen que se celebren en moneda extranjera.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 2º del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, aprobado por el artículo 5º del Título IV de la Ley Nº 25.063.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, texto aprobado por Decreto Nº 1532 del 24 de diciembre de 1998, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como último párrafo del artículo 4º, el siguiente:

"Las contraprestaciones que se efectúen con motivo de un contrato de leasing regido por la Ley Nº 24.441 serán considerados, al solo efecto de este impuesto, como reintegro de capital".

b) Incorpórase como último párrafo del artículo 6º, el siguiente:

"Tampoco revisten la calidad de sujetos pasivos del impuesto las empresas de leasing comprendidas en el inciso a) del artículo 27 de la Ley Nº 24.441, que tengan por objeto este tipo de contratos".

c) Incorpórase como último párrafo del artículo 8º, el siguiente:

"En el caso de operaciones en moneda extranjera se considerará costo financiero a las diferencias de cambio determinadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias y de su Decreto Reglamentario."

Art. 2º — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 199/99

Establécese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Nº 884/98 cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares correspondientes a octubre de 1999.

Bs. As., 30/7/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80459205-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas implemen-tado por la Resolución D.E.-N Nº 884 del 30 de noviembre de 1998.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 108 del 18 de febrero de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de abril de 1999.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 53 del 10 de junio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de julio de 1999.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social no está en condiciones de absorver el alto impacto operativo del nuevo procedimiento a partir de la fecha mencionada en el considerando anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D. E. Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de octubre de 1999.

Art. 2º — En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses julio, agosto y septiembre de 1999, podrán efectuase sin acompañar el informe exigido por la Resolución D.E. Nº 884/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1611/99

Apruébase un Plan de Facilidades de Pago para todos los clientes de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. residentes en la provincia de Entre Ríos, profesionales y residenciales, en especial de bajo consumo y jubilados.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 001630/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación puso fin al estado de incertidumbre reinante entre los usuarios del servicio básico telefónico, respecto de la aplicación y vigencia de la estructura general de tarifas aprobada por el artículo 2º del Decreto Nº 92/97, por sendos fallos judiciales de fecha 7 de mayo de 1998.

Que en atención a la gran cantidad de clientes morosos del servicio básico telefónico, producto de la confusión jurídica reinante respecto de la aplicación del Decreto antes citado, esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNC Nº 694/98 aprobando un Plan de Facilidades para aquellos clientes residenciales y profesionales que adeudaran facturas por la prestación del servicio básico telefónico, como consecuencia de la aplicación del rebalanceo telefónico dispuesto por el Decreto Nº 92/97.

Que en las actuaciones del Visto, obra la presentación efectuada con fecha 11 de febrero de 1999, por la Asamblea Permanente en Defensa de los Derechos Ciudadanos de la provincia de Entre Ríos solicitando un Plan de Pago para los usuarios telefónicos de esa provincia, deudores del servicio en virtud de acciones de amparo deducidas por la aplicación del Decreto Nº 92/97.

Que con fecha 25 de marzo de 1999, por Nota CNC Nº 1677/99, se informó a la Asamblea Permanente en Defensa de los Derechos Ciudadanos de la provincia de Entre Ríos que se instruiría a la licenciataria para que obrara de conformidad con el espíritu de la resolución CNC Nº 694/98 que aprobaba un Plan de Facilidades de Pago para clientes morosos como consecuencia de la aplicación del Rebalanceo telefónico aprobado por el Decreto Nº 92/97.

Que actualmente existe una gran cantidad de amparos resueltos en contra de los usuarios, a los que sería de aplicación, con las consideraciones de cada caso, el espíritu de la Resolución CNC Nº 694/98 que prevé la posibilidad de acordar con la Licenciataria un Plan

de Facilidades Pago que financie la deuda en una cantidad de cuotas igual al doble de las facturas impagas a valores históricos, sin recargos, actualizaciones, ni intereses de ningún tipo.

Que a los efectos de instrumentar un Plan de Facilidades de Pago resulta conveniente determinar la fecha para la celebración de las adhesiones al mismo de los clientes con amparos resueltos en su contra, como así también para aquellos que aún no obtuvieron sentencia.

Que asimismo es menester establecer los clientes comprendidos, el período de facturación alcanzado y tratamiento de la deuda correspondiente a los períodos no incluidos.

Que asimismo, atento el carácter excepcional del plan de facilidades de pago a instrumentar, corresponde establecer las penalidades correspondientes en caso de incumplimientos.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 6º inciso t) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Facilidades de Pago que como Anexo I integra la presente para todos los clientes de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. residentes en la provincia de Entre Ríos, profesionales y residenciales, en especial de bajo consumo y jubilados, que por haber estado amparados por acciones judiciales, adeuden dos o más facturas por la prestación del servicio básico telefónico en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1997 y la fecha del fallo judicial de resolución del amparo deducido.

Art. 2º — Disponer que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. incluya en el Plan de Facilidades de Pago aprobado por el artículo precedente los montos facturados por cuenta y orden de terceros, en aquellos casos que los mismos no hubieran sido transferidos a los respectivos prestadores.

Art. 3º — Disponer que los Prestadores de servicios, a los que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. les hubiera transferido los montos correspondientes a facturación por su cuenta y orden, apliquen para su cobro un Plan de Facilidades en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo primero.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

ANEXO I

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
FACTURACION POR PRESTACION DE
SERVICIOS TELEFONICOS

ARTICULO 1º — ALCANCE. El presente Plan de Facilidades de Pago será aplicable a la totalidad de clientes de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., establecidos en la Resolución que aprueba el presente.

ARTICULO 2º — FACTURACION COMPRENDIDA. La facturación comprendida en el presente Plan de Facilidades de Pago es aquella cuyos vencimientos obraron entre el mes de marzo de 1997 y la fecha del fallo judicial de resolución de las respectivas acciones de amparo deducidas.

Se incluye en los alcances del Plan de Facilidades de pago las deudas generadas por los servicios de valor agregado (S.V.A.), de la modalidad "Abonado llamante paga" (CPP) y de discado directo internacional (DDI), conforme las disposiciones que al efecto establece la Resolución que aprueba el presente.

ARTICULO 3º — EXCEPCIONES. Se exceptúa de los alcances del presente Plan de Facilidades de Pago, a las categorías de clientes comerciales y gobierno y a los locutorios de titularidad ajena o telecentros.

ARTICULO 4º — FACTURAS ANTERIORES Y POSTERIORES IMPAGAS. Los clientes que adeuden facturas con vencimientos no incluidos en el período indicado en el artículo 2º del presente Plan de Facilidades de Pago deberán pagar dichas facturas al contado o acordar otro plan de financiación con la empresa.

ARTICULO 5º — FINANCIACION. TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., financiará la deuda acumulada durante el período que comprende el presente Plan de Facilidades de Pago en una cantidad de cuotas mensuales iguales al doble de la cantidad de facturas adeudadas.

ARTICULO 6º — RECARGOS E INTERESES. El monto de la deuda por facturas impagas correspondientes al período indicado en el artículo 2º debe considerarse a valores históricos, esto es sin recargos, actualizaciones, ni intereses de ningún tipo.

ARTICULO 7º — ADHESION AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. Los clientes con amparos ya resueltos dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que aprueba el presente Plan de Facilidades de Pago, para adherirse al mismo.

ARTICULO 8º — Los clientes con amparos aún no resueltos dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la sentencia judicial que resuelva el amparo, para adherirse al Plan de Facilidades de Pago. Sin perjuicio de lo expresado, los clientes que así lo deseen podrán adherir a este plan en cualquier momento aunque el amparo no hubiere sido resuelto.

ARTICULO 9º — Los convenios de financiación celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Facilidades de Pago mantienen su vigencia. No obstante la empresa podrá aprobarle la adhesión a éste.

ARTICULO 10. — BLOQUEO DDI y SERVICIOS DE VALOR AGREGADO. A los efectos de evitar la acumulación posterior de deuda, durante la vigencia del plan de facilidades la licenciataria podrá bloquear el acceso a los servicios de valor agregado (SVA) y de discado directo internacional (DDI).

ARTICULO 11. — REHABILITACION DE SERVICIOS. Los servicios que se encontraren suspendidos por falta de pago de facturas correspondientes al período indicado en el artículo 2º deberán se rehabilitados sin cargo alguno dentro de los TRES (3) días de aprobada la adhesión.

ARTICULO 12. — INCUMPLIMIENTO. La falta de una cuota en el pago estipulado en el correspondiente convenio, habilitará a la Licenciataria para requerir la totalidad de las sumas adeudadas con más el correspondiente cargo por financiación. La Licenciataria notificará tal circunstancia a los CINCO (5) días de producido el vencimiento y procederá a dar de baja el servicio a los DIEZ (10) días de efectuada la notificación escrita.

ARTICULO 13. — La falta de adhesión, en los plazos establecidos, al presente Plan de Facilidades de Pago habilitará a la licenciataria a requerir el pago total de la deuda con sus intereses y recargos y en su caso a la baja del servicio telefónico, en los términos del RGCSBT.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 657/99

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369 AFIP.

Expediente Nº 252.806/99

Bs. As., 10/8/99

VISTO las actuaciones ADGA Nº 416.734/98; 432.194/98; 438.259/98 y 439.812/98, el expediente EA 37 Nº 059/99 y las actuaciones ADGA Nº 417.700/99; 417.701/99; 419.592/99; 419.593/99 y 421.861/99 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nº 191 al 200/99, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4802.52.30 a la siguiente mercadería: Papel 100% kraft blanqueado, sin estucar ni recubrir, de gramaje inferior a 150 g/m2, con un contenido de dióxido de titanio superior al 30%, como carga y un grado de blancura superior al 80%, presentado en bobinas de más de 15 cm de ancho, conforme Criterio de Clasificación Nº 191/99 recaído en la actuación ADGA Nº 416.734/98.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4412.14.00 a la siguiente mercadería: Madera contrachapada constituida por 5 hojas de madera Eucaliptus grandis, de espesor unitario igual a 2 mm (aprox.), curvada y recubierta en ambas caras con barniz, de 6 cm (aprox.) de ancho y 80 cm (aprox.) de largo, conforme Criterio de Clasificación Nº 192/99 recaído en la actuación ADGA Nº 432.194/98.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3823.12.00 a la siguiente mercadería: Acido oleico de concentración 55% (aprox.) correspondiendo el resto a ácido esteárico 22% (aprox.) y otros ácidos grasos, con una pequeña proporción de tocoferoles, obtenido a partir de aceites vegetales (girasol, soja y maíz) que se han sometido a destilación en vacío a alta temperatura en presencia de vapor (desodorización), conforme Criterio de Clasificación Nº 193/99 recaído en la actuación ADGA Nº 438.259/98.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8445.40.18 a la siguiente mercadería: Máquina automática para bobinar materia textil con dispositivo empalmador, conforme Criterio de Clasificación Nº 194/99 recaído en la actuación ADGA Nº 439.812/98.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 0303.79.90 a la siguiente mercadería: Aleta de raya (Género Raja), sin piel, congelada, con presencia de cartílagos radiales (en una relación de peso carne/cartílago de aproximadamente 86%/14%), conforme Criterio de Clasificación Nº 195/99 recaído en el expediente EA 37 Nº 059/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9032.89.82 a la siguiente mercadería: Regulador automático de tiro en función de la temperatura, del tipo de los utilizados en refrigeradores domésticos, conforme Criterio de Clasificación Nº 196/99 recaído en la actuación ADGA Nº 417.700/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.99 a la siguiente mercadería: Válvula accionada mediante motor eléctrico, para apertura o cierre de pasaje de aire, del tipo de las utilizadas en refrigeradores domésticos, conforme Criterio de Clasificación Nº 197/99 recaído en la actuación ADGA Nº 417.701/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8206.00.00 a la siguiente mercadería: Surtido conformado por herramientas, las que responden a destornilladores y pinza, metálicos, cortante ("cutter") y pinza plástica, acompañadas de cinta aisladora, fusibles, clavija, buscapolo y cable con terminal de conexión, todo acondicionado en un estuche de plástico para la venta al por menor, que incorpora en su diseño una linterna, conforme Criterio de Clasificación Nº 198/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.592/99.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8527.19.10 a la siguiente mercadería: Aparato receptor de radiodifusión combinado en un mismo cuerpo con linterna y reloj despertador removible, alimentados mediante pilas de 1,5 V, conforme Criterio de Clasificación Nº 199/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.593/99.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.20.21 a la siguiente mercadería: Medicamento preparado que contiene Estolato de eritromicina, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 200/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.861/99.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión.— Carlos Silvani.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 703/99

Designación de un representante del Estado Nacional en el Directorio.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 1604/99 del registro de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION Y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y Nº 146 del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto de la presente, tramita el pedido formulado por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS relacionado con la fecha de vencimiento del mandato del Ingeniero Eduardo Pascual CEVALLO como representante del ESTADO NACIONAL en el Directorio del referido Ente Regulador.

Que mediante la Resolución MEyOSP Nº 1166 del 6 de octubre de 1992, se designó al nombrado como integrante del precitado Directorio, órgano que se declaró en funciones a partir del día 12 de abril de 1993 por Resolución ETOSS Nº 1 de fecha 20 de abril de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del Marco Regulatorio de la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto Nº 999/92, el mandato de los miembros del Directorio se extenderá por seis (6) años y su designación podrá ser renovada por un solo período de idéntica duración.

Que durante la vigencia del mandato del Ing. CEVALLO y por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1995 y el 7 de mayo de 1996, el nombrado se desempeñó en el cargo con carácter de comisión honoraria eventual y en forma simultánea como Diputado Provincial integrante de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SANTA FE, en atención a lo establecido mediante Decreto Nº 1018 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que en consecuencia, el actual mandato del Ingeniero Eduardo P. Cevallo como integrante del Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS venció el día 12 de abril de 1999.

Que se torna conveniente al interés público dar certeza a los actos emanados del Directorio de dicho Ente Regulador, motivo por el cual se estima necesario realizar una nueva designación del nombrado a partir del vencimiento de su primer mandato y por el plazo fijado en el art. 22 del Marco Regulatorio.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3º del Decreto Nº 999/92 y el art. 19 del Decreto Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Eduardo Pascual CEVALLO (L.E. Nº 6.056.247) como representante del ESTADO NACIONAL en el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por un nuevo período a partir del día 12 de abril de 1999 y por el plazo previsto en el art. 22 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92.

Art. 2º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— María J. Alsogaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 268/99

Normas para regular el otorgamiento de la inscripción o reinscripción provisoria en el Registro de Matriculados a su cargo, a favor de los distintos operadores comprendidos en la Ley Nº 21.740 y los responsables de los establecimientos habilitados para el comercio y/o industrialización de ganados y carnes de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas y caprinas, sus productos y subproductos.

Bs. As., 10/8/99

VISTO el expediente Nº 800-005829/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 31 de la mencionada SECRETARIA de fecha 27 de enero de 1997, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se dispuso que el Registro de Matriculados establecido por la Ley Nº 21.740 pase a depender de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por ante la cual deben inscribirse las personas físicas y jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740 y los responsables de los establecimientos o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de ganados y carnes de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas y caprinas, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación, cumpliendo fehacientemente los requisitos que se contemplan en la citada norma para cada una de las actividades.

Que en ese orden, resulta procedente regular el otorgamiento por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la inscripción o reinscripción provisoria a favor de los distintos operadores en el Registro de Matriculados a su cargo, cuando a criterio de esa autoridad de aplicación se encuentre pendiente el cumplimiento de requisitos por parte de los interesados en condiciones que hacen viable la continuación de su actividad, fijándoseles un plazo para su subsanación.

Que el curso de acción en examen debe ajustarse normativamente a los principios que rigen la caducidad del acto administrativo.

Que dicha medida se adopta a fin de armonizar el desenvolvimiento de las funciones asignadas a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO con la dinámica situación de los mercados sujetos a su fiscalización.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá disponer la inscripción o reinscripción provisoria de los operadores en el Registro de Matriculados a su cargo, cuando a criterio de esa Autoridad de Aplicación se encuentre pendiente el cumplimiento por parte de los interesados de requisitos previstos en la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 27 de enero de 1997, en condiciones tales que hagan viable la continuación de su actividad, hasta tanto se proceda a su subsanación, para lo cual se fijará el plazo respectivo. Una vez vencido el mismo, de persistir la falencia detectada, se constituirá al solicitante en mora y se le concederá un plazo suplementario para su adecuación al ordenamiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto, en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 552/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-002152/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por las importaciones de bienes de capital destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 552

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$12.220,80
8402.11.00	$6.702,41
8411.99.00	$106.582,50
8412.21.90	$312,05
8413.60.11	$29.395,64
8413.60.90	$161,03
8413.70.80	$41.106,80
8413.91.00	$311,62
8414.59.90	$179.075,00

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A..
8414.80.12	$74.141,07
8419.50.21	$82.241,89
8419.89.99	$124.521,63
8421.29.90	$6.831,47
8421.39.90	$1.154.637,77
8421.99.10	$6,35
8421.99.90	$83,76
8423.90.29	$3.950,22
8424.30.10	$7.451,51
8424.30.90	$130.983,59
8425.31.10	$136,59
8426.19.00	$3.232.998,12
8428.20.90	$1.109.667,89
8428.33.00	$68.830,46
8428.39.10	$20.526,29
8428.39.20	$197.909,67
8428.39.90	$52.906,54
8428.90.90	$1.023.512,67
8429.52.90	$35.540,36
8430.49.10	$223.413,85
8430.69.90	$8.891,89
8431.41.00	$1.065,09
8431.49.00	$109.272,60
8454.90.90	$523,21
8462.29.00	$54.507,15
8464.20.90	$253.672,18
8467.89.00	$681,03
8474.20.90	$302.065,42
8474.31.00	$1.538,72
8474.80.90	$270.408,05
8474.90.00	$81.471,72
8479.82.90	$102.878,55
8479.89.12	$303.520,28
8479.89.99	$205.579,22
8481.10.00	$3.994,86
8481.20.90	$1.460,13
8481.30.00	$333,60
8481.40.00	$412,89
8481.80.92	$1.928,81
8481.80.93	$42.523,42
8481.80.94	$10.547,26
8481.80.95	$302,96
8481.80.97	$4.859,28
8481.80.99	$13.453,65
8481.90.90	$146,18
8483.60.90	$28,44
8484.20.00	$95,94
8501.52.20	$531,94
8502.39.00	$1.912.908,58
8503.00.90	$29.983,16
8504.22.00	$57.383,44
8504.23.00	$156.868,15
8504.40.30	$1.181,62
8504.40.90	$3.131,67
8504.90.30	$1.095,75
8505.90.80	$70,09
8514.90.00	$27.912,92
9024.10.10	$4.193,18
9024.90.00	$142,58
9027.80.13	$2.648,17
9027.80.90	$18.193,29
9030.31.00	$158,62
9030.39.29	$290,45
9030.39.90	$327,63
9031.80.90	$55.159,72
9031.90.90	$498,58
TOTAL A FINANCIAR	$11.975.001,66

SON PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UNO CON 66/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 553/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital de Aceitera Chabas S.A.I. y C., destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-004890/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Que la firma ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL cuenta con normas alimentarias de calidad, reconocidas, requeridas y aplicadas internacionalmente para la elaboración de aceites vegetales y subproductos derivados.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital de la firma ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la fabricación de aceites vegetales cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 553

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A..
7309.00.10	$17.880,81
7309.00.90	$7.818,45
8408.90.90	$2.100,00
8412.21.10	$2.088,68
8413.60.11	$673,26
8413.70.80	$3.025,37
8413.70.90	$8.524,81
8413.81.00	$208,45
8414.10.00	$178,50
8414.59.90	$1.998,39
8414.80.13	$2.143,18
8416.20.90	$577,92
8419.31.00	$56.629,00
8419.50.21	$7.783,56
8419.89.99	$18.354,00
8421.29.90	$178,50
8421.39.90	$3.524,40
8423.30.90	$103,95
8423.81.90	$573,56
8423.89.00	$5.209,03
8424.30.10	$834,75
8425.11.00	$2.132,18
8427.20.90	$5.448,90
8428.20.90	$7.056,00
8428.33.00	$5.098,58
8428.39.10	$21.674,32
8428.39.90	$5.661,68
8437.10.00	$127.714,52
8479.20.00	$236.152,68

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A..
8479.82.10	$448,88
8479.89.99	$19.628,73
8479.90.90	$20.649,30
8481.10.00	$304,50
8481.30.00	$617,18
8481.40.00	$189,00
8481.80.92	$14,28
8481.80.93	$2.299,50
8481.80.94	$1.062,02
8481.80.95	$8.259,16
8481.80.99	$106,05
8483.40.10	$17.879,75
8483.60.90	$ 477,25
8501.52.10	$25.800,91
8501.52.20	$ 212,63
8501.53.10	$11.236,92
8608.00.90	$ 406,98
9027.10.00	$ 985,96
9030.39.90	$ 231,00
9030.83.90	$1.274,81
9032.89.84	$4.643,11

TOTAL A FINANCIAR $668.075,34

SON PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON 34/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 554/99

Establécese que cuando corresponda la presentación de un certificado de origen para las importaciones de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, el mismo deberá contener una declaración del fabricante, productor final o exportador indicando que las mercaderías fueron obtenidas o producidas utilizando exclusivamente componentes del país del cual las mismas son declaradas como originarias.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005672/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.425 mediante la cual la REPUBLICA ARGENTINA aprobara el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 se reglamentó el procedimiento aplicable para el trámite del despacho de ciertas destinaciones de importación, debiendo demostrarse el origen de las mercaderías involucradas en determinadas situaciones.

Que a los efectos de la demostración del origen la citada Resolución establece que los certificados deben contener una declaración del fabricante, del productor final o exportador en la que se indique claramente el país en que las mercaderías fueron obtenidas o producidas totalmente o en el que sufrieron la última transformación sustancial que sea suficiente para conferir a la mercadería su carácter esencial y distintivo de las materias primas, insumos o componentes utilizados para elaborarla.

Que cuando las modalidades de la comercialización internacional de ciertos tipos de mercaderías lo justifiquen, resulta conveniente requerir el cumplimiento de requisitos de origen que garanticen que los bienes han sido efectivamente elaborados en el país que se declara como originario.

Que a fin de velar por la transparencia y el orden de las operaciones de los distintos productos de la Industria del Calzado se estima necesario disponer de tal requerimiento.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y por el Artículo 26 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando corresponda la presentación de un certificado de origen junto con el resto de la documentación aduanera exigible para las importaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR incluidas en la planilla que figura como anexo a la presente Resolución en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, el mismo deberá contener una declaración del fabricante, productor final o exportador indicando que las mercaderías fueron obtenidas o producidas utilizando exclusivamente materias primas, insumos o componentes del país del cual las mismas son declaradas como originarias.

Art. 2º — Para el caso en que las mercaderías citadas en el artículo precedente fueran obtenidas o producidas utilizando materias primas, insumos o componentes de otros países, será necesario para ser consideradas originarias del país que se declara como tal, que las mismas hayan sido sometidas en dicho país a un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por un cambio a las partidas 6401 a 6405 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías desde cualquier partida, excepto desde la Subpartida 6406.10.

Art. 3º — La declaración del fabricante, productor final o exportador contenida en el certificado de origen deberá contemplar expresamente que los productos cumplen con el requisito de origen establecido en la presente Resolución.

Art. 4º — En caso de dudas sobre la veracidad de la declaración se podrán realizar consultas y requerir la información complementaria que se estime del caso para clarificar dicha situación al fabricante, productor final o exportador; al organismo o entidad certificante.

Art. 5º — En el caso de que tales pedidos no fueran contestados o su contestación resultare insatisfactoria, tal circunstancia podrá ser tenida en cuenta para la tramitación de nuevas operaciones de importación en las que estuvieran involucrados los exportadores o entidades certificantes requeridas.

Art. 6º — Las importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA hubiera suscrito acuerdos de Complementación Económica, se ajustarán exclusivamente a las disposiciones y modalidades que en materia de origen se hubieran convenido en dichos Acuerdos.

Art. 7º — Lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación para las solicitudes de despacho a plaza que se formalicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION SICM Nº 554

N.C.M.	N.C.M.
6401.10.00	6403.40.00
6401.91.00	6403.51.00
6401.92.00	6403.59.00
6401.99.00	6403.91.00
6402.19.00	6403.99.00
6402.20.00	6404.11.00
6402.30.00	6404.19.00
6402.91.00	6404.20.00
6402.99.00	6405.10.10
6403.19.00	6405.10.20
6403.20.00	6405.10.90
6403.30.00	6405.20.00
	6405.90.00

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 656/99

Control Sanitario para el régimen de Equipaje.

Bs. As., 10/8/99

VISTO la Resolución General Nº 636 (AFIP) y Nº 760 (SENASA), de fecha 16 de Julio de 1999, relativa al control sanitario para el régimen de equipaje, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar la Resolución ex-ANA Nº 3751 de fecha 29 de Diciembre de 1994, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta citada en el VISTO, en relación con la Declaración de Aduana del equipaje.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "C" - INDICE TEMATICO, el ANEXO III "C" - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA y el ANEXO XI "D" - DECLARACION DE ADUANAS formularios OM- 2087/G 1 y 2087/G 2 que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto los ANEXOS I "B", III "B" y XI "C" de la Resolución (ex-ANA) Nº 3751 de fecha 31 de Diciembre de 1994.

Art. 3º — La presente entrará a regir a partir del 20 de Septiembre de 1999, en forma simultánea con la vigencia de la Resolución General Nº 636 (AFIP) y Resolución Nº 760 (SENASA).

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I "C"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	DEFINICIONES
ANEXO III "C"	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA.
ANEXO IV	CATEGORIAS Y FRANQUICIAS.
ANEXO V	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA.
ANEXO VI	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADE RIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE.
ANEXO VII	PROCEDIMIENTOS PARA EL REEMBARCO DE MERCADERIAS.
ANEXO VIII	DEVOLUCION DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS COMUNITARIOS Y DE TERCEROS PAISES.
ANEXO IX	NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTE MA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO.
ANEXO X	NOMINAS DE MERCADERIAS EXCEPTUADAS DE INTERVENCION FITOSANITARIA (IASCAV).
ANEXO XI "D"	DECLARACION DE ADUANAS FORMULARIOS OM-2087/G1 Y 2087/G2.
ANEXO XII	DECLARACION DE EQUIPAJES (OM 927/A).
ANEXO XIII	SOLICITUD DE VIAJEROS PARA DEJAR SU EQUIPAJE O PARTE DEL MIS MO EN DEPOSITO FISCAL (OM 1629/A)
ANEXO XIV	SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO (OM 956/A).
ANEXO XV	DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE (OM 121/A).
ANEXO XVI	ACTA DE EQUIPAJE-IMPORTACION.
ANEXO XVII	ACTA DE EQUIPAJE-EXPORTACION.

NOTA:

El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 3751/94 (ANA):

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 72/98 (SDGLTA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución General Nº 162.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución General Nº 656.

ANEXO III "C"

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA

1. DE LA DECLARACION

1.1. Los viajeros de cualquier categoría que arriben al territorio aduanero, así como aquellos provenientes de un Estado Parte, deberá efectuar sin excepción la DECLARACION DE ADUANAS mediante la integración de la totalidad de los campos previstos en los formularios que integran el ANEXO XI "D" de esta Resolución.

1.2. La declaración escrita se efectuará en la forma que se indica seguidamente:

Pasajeros arribados por vía aérea y marítima: Formulario OM-2087/G1 - DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Pasajeros arribados por vía terrestre o fluvial: Formulario OM-2087/G2 - DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Cuando se trate de pasajeros menores de DIECISEIS (16) años no emancipados o del grupo familiar, en el campo FRANQUICIA DEL OM-2087/G1 y OM-2087/G2 se indicará a continuación de 300 ó 150, según la vía de arribo, el monto a que asciende la franquicia por aplicación del ANEXO IV de esta Resolución.

Equipaje no Acompañado:

1.3. La declaración deberá formularse por escrito mediante el Formulario OM-2153/A - SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.

1.4. El equipaje no acompañado deberá:

a) Arribar al territorio aduanero dentro de los TRES (3) meses anteriores o hasta los SEIS (6) meses posteriores a la llegada del viajero y sólo será liberado después del arribo del mismo.

b) Llegar en condición de carga y su despacho podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante debidamente autorizado.

c) Provenir del lugar o lugares de procedencia del viajero.

1.5. Las franquicias previstas en el ANEXO IV de esta Resolución no son de aplicación al Equipaje no Acompañado.

Disposiciones comunes al Equipaje Acompañado y No Acompañado:

1.6. Están exentos de gravámenes las ropas y objetos de uso personal usados, y los libros y periódicos para uso del viajero.

1.7. Los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir e introducir efectos que no les pertenezcan.

Quedan exceptuados de lo previsto en este apartado, los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero, que hubieren fallecido en un tercer país o en un Estado Parte, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

1.8. Cuando se solicite ingresar los siguientes productos será obligatoria la intervención del SENASA:

a) Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes, semillas, raíces, bulbos, rizomas y tierra, y

b) Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimentos para animales.

1.9. El equipaje deberá ser declarado por el interesado dentro de los siguientes plazos:

NOVENTA (90) días para los que arriben no acompañados (Art. 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de Mayo de 1982 y Art. 1º del Decreto Nº 1239 de fecha 19 de Noviembre de 1997).

Vencido dicho plazo sin que se efectuara tal solicitud, el Servicio Aduanero procederá en la forma establecida por el Artículo 417 y siguientes de la Ley 22.415.

Para el equipaje acompañado, el Servicio Aduanero dispondrá la venta de acuerdo con el Artículo 419 de la Ley 22.415, si el interesado no procediere a su declaración dentro de los QUINCE (15) días de su permanencia en depósito (Artículo 65 del Decreto Nº 1001/82).

2. DEL DEPOSITO.

2.1. Los equipajes quedan liberados del pago de los servicios portuarios:

a) durante el lapso de UN (1) mes cuando arriben en tránsito, y

b) durante el primer día en depósito para los demás.

2.2. Los viajeros podrán solicitar el ingreso a depósito de su equipaje en forma total o parcial, quedando los bultos depositados en jurisdicción aduanera por un plazo de UN (1) mes, debiéndose a tal fin llenar el Formulario OM-1629/A.

Vencido dicho plazo, se procederá en orden a lo establecido por los Artículos 417, Inciso e) o 419 Inciso d) del Código Aduanero, según corresponda.

2.3. Los efectos despachados como equipaje acompañado y que por caso fortuito o fuerza mayor, o por errores u omisiones arribaren sin sus respectivos titulares, deberán permanecer depositadas por el transportista a la orden de quien correspondiere, en jurisdicción aduanera, mientras no fueran objeto de reclamo.

Dichos efectos podrán ser liberados previo cumplimiento de las formalidades previstas. En caso de reembarco, el mismo podrá ser solicitado por el titular de los efectos o, cuando vinieren marcados para otro país, por el transportista.

3. VALORACION

3.1. A los fines de la determinación del valor de los bienes que componen el equipaje, se tomará en cuenta el valor de su adquisición acreditado mediante factura.

3.2. En defecto de lo dispuesto en el numeral anterior, por inexistencia de factura o por presumirse la inexactitud de la misma, se tomará en cuenta el valor que con carácter general establezca la autoridad aduanera.

4. FRANQUICIAS

4.1. Las franquicias establecidas a favor de los viajeros son individuales, intransferibles y no acumulativas.

Cuando los viajeros constituyan un grupo familiar —cónyuges e hijos menores de DIECISEIS (16) años no emancipados—, la franquicia podrá ser utilizada en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto.

4.2. Los bienes originarios de terceros países identificados en la forma establecida en los ANEXOS V y XV de esta Resolución, están exentos de gravámenes cuando retornen, independientemente del plazo de permanencia en el exterior.

4.3. Las franquicias no podrán ser utilizadas más de una vez por mes.

4.4. El equipaje de los tripulantes está exento de gravámenes solamente en cuanto a ropas, objetos de uso personal, libros y periódicos, no beneficiándose de las franquicias previstas en el presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el equipaje de los tripulantes de ultramar tendrá el tratamiento referido en el ANEXO IV, Puntos 3.2. y 3.4., cuando provengan de terceros países y desembarquen definitivamente en el país por haber cesado en esa actividad.

5. DE LAS PROHIBICIONES

5.1. Queda prohibido importar por este régimen:

a) mercaderías que no constituyan equipaje.

b) armas de fuego (sin autorización del Organismo competente), explosivos, inflamables,

c) mercaderías de importación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal.

d) sujetas a las demás prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

5.2. Los bienes que integran el equipaje sujetos a controles sanitarios solamente serán liberados con la previa autorización del Organismo competente, de acuerdo con el ANEXO IV de la presente Resolución.

6. PAGO DE TRIBUTOS

6.1. El pasajero procederá al pago de los tributos mediante depósito bancario a través del llenado del Formulario en uso, debiendo el Servicio Aduanero efectuar diariamente la conciliación correspondiente.

6.2. Cuando no fuere posible efectuar el pago en la forma establecida en el punto precedente, el importe de los tributos será percibido por el Servicio Aduanero emitiendo el correspondiente comprobante de pago a través del formulario en uso.

6.3. El Servicio Aduanero, luego del libramiento, archivará los Formularios OM-2087/G1 y OM-2087/G2 dejando constancia en los mismos del número de la boleta de depósito bancario y, cuando corresponda, del número del comprobante de pago emitido en la situación prevista en el Punto 6.2 de este ANEXO, con firma y sello aclaratorio.

7. EXCLUSIONES

7.1. Quedan excluidos del presente régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo.

7.2. El ingreso temporario o definitivo de los bienes indicados en el Apartado 4.1. precedente, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos específicos que para cada caso corresponda.

8. TRANSFERENCIA

8.1. La propiedad o tenencia de los efectos comprendidos en el Punto 2.2. y siguientes del ANEXO IV de esta Resolución, que hubieren sido importados por la vía de equipaje con exención del pago del tributo único, no puede ser objeto de transferencia a título oneroso por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su introducción a plaza y por el plazo de TRES (3) años para aquellos que ingresen con el pago del tributo único.

9. TRANSGRESIONES

9.1. En los supuestos de transgresión las dependencias aduaneras formularán la correspondiente denuncia a través del OM-2091.

NOTA:

El original ANEXO III fue aprobado por la Resolución Nº 3751/94 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 72/98 (SDGLTA).

La segunda modificación fue aprobada por la Resolución General Nº 162.

Esta es la tercera modificación aprobada por la Resolución General Nº 656

ANEXO XI "D"
DECLARACION DE ADUANAS(OM-2087/GI Y OM-2087/G2)



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA AEREA O MARITIMA / ROUTE: BY AIR OR SEA)

PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OR FAMILY

Apellido / Family Name	Nombres / First Name

Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo / Type	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family	

Usted puede traer:
* *SIN PAGO DE ARANCEL*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERICIAL
- ARTICULOS NUEVOS HASTA UN LIMITE DE US$ 300 (US$ 150 PARA MENORES DE 16 AÑOS)

* *CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE US$ 300- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE US$ 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA

You can bring into the country
* *WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 300.- (MINORS UNDER 16 US$ 150)

* *WITH A 50 % DUTY:*
- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 300, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

300 US$ ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOPS.

CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL.
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.
ANY DUE PAYMENT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT.
IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE.

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWORN DECLARATION OF ENTRANCE ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, tree or parts of same: seeds, stake, bulbs, rhizomes, entry, etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. Animals, meats, dairy and bee products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: El SENASA prohibe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportado como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario.
Respete las normas sanitarias de la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1585/96, y el decomiso de las mercaderías.
WARNING: SENASA bans the entry of this products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers that could be a hazard to our Health Status.
Comply with the Health Rules of Argentina.
Its unfulfillment will be pasible of severe legal sanctions (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and condemnation of goods.

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR
INCLUDE CELULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND.................... MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....

ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

....

OM – 2087/G1

TALON PARA EL PASAJERO / FOR PASSENGER

Cant/Qtty.	Descripción del artículo, marca, modelo y número / Descriptions of articles, brand, model and number	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR $ US$ [ ] VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD - FRANQUICIA $ US$ [300 /] DUTY FREE EXEMPTION = SUB – TOTAL (1) $ US$ [ ]

VALOR DE COMPRAS EN FREE – SHOP $ US$ [ ] VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE – SHOPS - FRANQUICIA $ US$ [300 /] DUTY FREE EXEMPTION = SUB – TOTAL (2) $ US$ [ ]

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

VALOR TOTAL EN EXCESO
TOTAL VALUE IN EXCESS
(3) = (1) + (2) — (3) $ US$ [ ]

APLICACION DEL 50 % SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO
IMPORTE A PAGAR
50 % APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE
AMOUNT TO BE PAID — $ US$ [ ]

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS — Nº

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la meracadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha
Date .... / .... / ....
Día Day / Mes Month / Año Year

....
Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera
I / we carry more than $ / US$ 10.000 in cash or monetary instrument or foreign equivalent. SI / YES ☐ NO ☐

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state.

Cantidad ingresada al país / Amount $ - US$ ....

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

AFIP

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO
FOR PASSENGER — Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL

AMOUNT PAID AS DUTY — $ US$ [ ]

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA FLUVIAL O TERRESTRE / ROUTE: WATERWAY OR BY LAND)

PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OR FAMILY

Apellido / Family Name	Nombres / First Name

Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo / Type	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family	

Usted puede traer:
* *SIN PAGO DE ARANCEL*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERICIAL
- ARTICULOS NUEVOS HASTA UN LIMITE DE US$ 150 (US$ 75 PARA MENORES DE 16 AÑOS)

* *CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE US$ 150- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE US$ 150 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA

You can bring into the country
* *WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 150.- (MINORS UNDER 16 US$ 75)

* *WITH A 50 % DUTY:*
- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 150, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

150 US$ ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOPS.

CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL.
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.
ANY DUE PAYMENT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT.
IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE.

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWORN DECLARATION OF ENTRANCE ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, tree or parts of same: seeds, stake, bulbs, rhizomes, entry, etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. Animals, meats, dairy and bee products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: El SENASA prohibe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportado como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario.
Respete las normas sanitarias de la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1585/96, y el decomiso de las mercaderías.
WARNING: SENASA bans the entry of this products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers that could be a hazard to our Health Status.
Comply with the Health Rules of Argentina.
Its unfulfillment will be pasible of severe legal sanctions (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and condemnation of goods.

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR
INCLUDE CELULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND.................... MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....

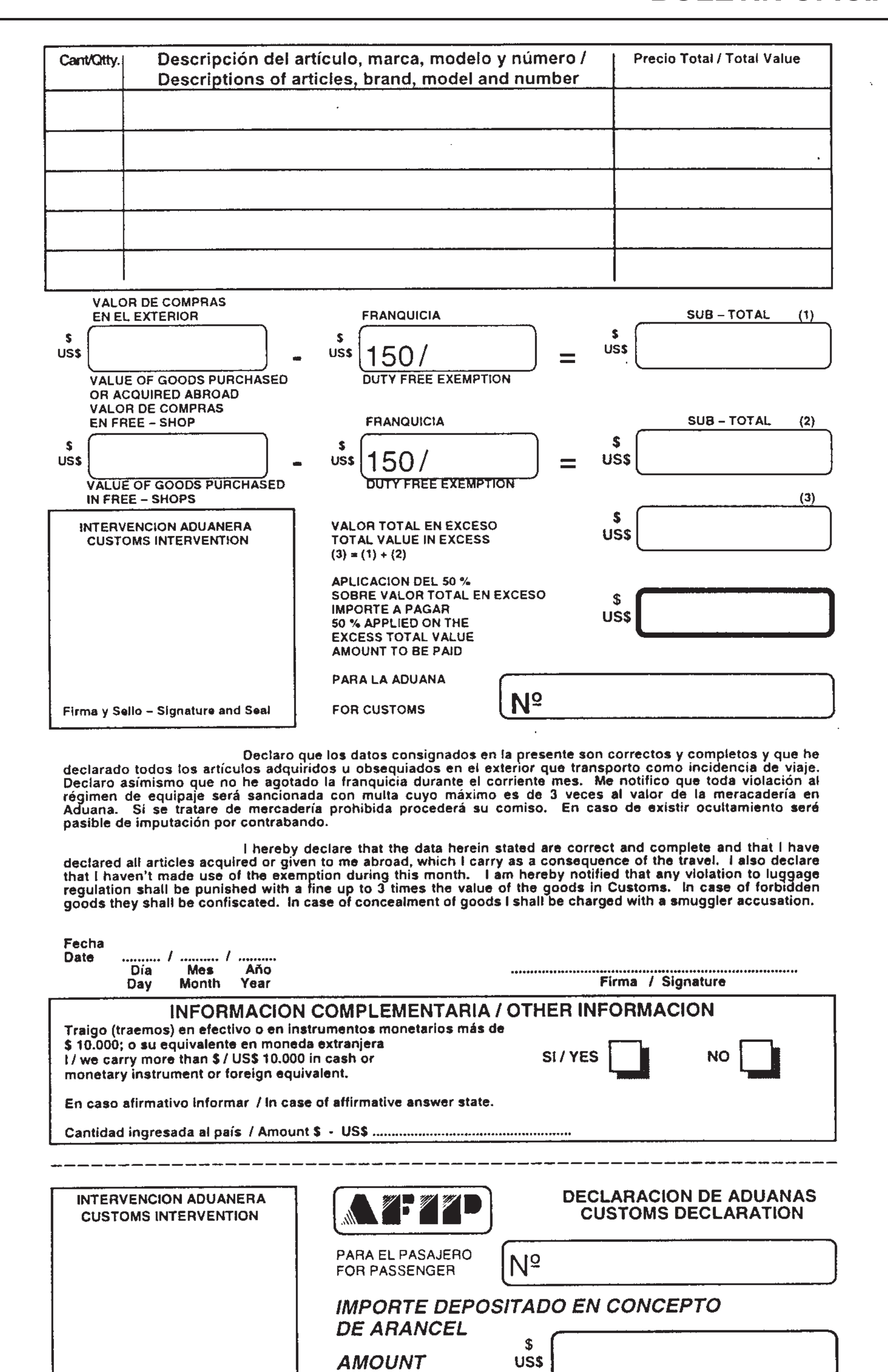
ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

....

OM – 2087/G2

TALON PARA EL PASAJERO / FOR PASSENGER



Cant/Qtty.	Descripción del artículo, marca, modelo y número / Descriptions of articles, brand, model and number	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR $ US$ ____ VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD - FRANQUICIA $ US$ 150 / DUTY FREE EXEMPTION = SUB – TOTAL (1) $ US$ ____

VALOR DE COMPRAS EN FREE – SHOP $ US$ ____ VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE – SHOPS - FRANQUICIA $ US$ 150 / DUTY FREE EXEMPTION = SUB – TOTAL (2) $ US$ ____

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

VALOR TOTAL EN EXCESO
TOTAL VALUE IN EXCESS
(3) = (1) + (2) — (3) $ US$ ____

APLICACION DEL 50 %
SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO
IMPORTE A PAGAR
50 % APPLIED ON THE
EXCESS TOTAL VALUE
AMOUNT TO BE PAID — $ US$ ____

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS — Nº

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asímismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la meracadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha
Date .... / .... / ....
Día / Mes / Año
Day / Month / Year

....
Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera
I / we carry more than $ / US$ 10.000 in cash or monetary instrument or foreign equivalent. — SI / YES ☐ NO ☐

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state.

Cantidad ingresada al país / Amount $ - US$ ....

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

AFIP

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO
FOR PASSENGER — Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL

AMOUNT PAID AS DUTY — $ US$ ____

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 929/99

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir de la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de agosto de 1999.

Bs. As., 4/8/99

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 7003/99 y ENRE Nº 6999/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de agosto de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 1999-octubre 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 402/99 del 23 de julio de 1999;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato transferido de "CENTRAL COSTANERA S.A." según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y ENRE Nº 43/94;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A."

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 1999.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 1999.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución las distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto A. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 99	**Edesur**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,16	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,09	$/bim.
Cargo Variable	0,045	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,38	$/bim.
Cargo Variable	0,104	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	54,54	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	147,58	$/bim.
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,068	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,74	$/kW-mes
Cargo Variable	0,059	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,18	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,80	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,63	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.244	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,58	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,05	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,10	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.861	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,57	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,28	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,31	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	696	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,00	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,90	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/8/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,55
Tarifas 2 y 3-		$ 80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/8/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 61,50
—Subterráneas	$ 191,10
—Aéreas Trifásicas	$ 116,40
—Subterráneas Trifásicas	$ 292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 161,45
—Subterráneas	$ 519,45
—Aéreas Trifásicas	$ 284,45
—Subterráneas Trifásicas	$ 537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 1/8/99

CVT	Pico	$/MWh 2,16
CVT	Resto	$/MWh 9,84
CVT	Valle	$/MWh 15,36

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Ago 99	**Edenor**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,17	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,14	$/bim.
Cargo Variable	0,044	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,40	$/bim.
Cargo Variable	0,103	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	54,66	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	148,18	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,76	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,20	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,82	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,65	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.275	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,54	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,94	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,77	$/MWh

Tarifa 3 - MT

Cargo Pot. Pico	2.891	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,55	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,22	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,12	$/MWh

Tarifa 3 - AT

Cargo Pot. Pico	724	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,86	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,82	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/8/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,55
Tarifas 2 y 3-		$	80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/8/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,50
—Subterráneas	$	191,10
—Aéreas Trifásicas	$	116,40
—Subterráneas Trifásicas	$	292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	161,45
—Subterráneas	$	519,45
—Aéreas Trifásicas	$	284,45
—Subterráneas Trifásicas	$	537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 1/8/99

CVT	Pico	$/MWh	2,70
CVT	Resto	$/MWh	9,53
CVT	Valle	$/MWh	13,67



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 15/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimientos 12 de noviembre de 1999 y 11 de febrero del 2000.

Bs. As., 9/8/99

VISTO, el artículo Nro. 57 de la Ley Nº 24.156, el artículo Nº 7 y Nº 5 de la Ley Nº 25.064, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 y el Artículo Nº 5 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 12 de Noviembre de 1999 y 11 de Febrero del 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 13 de Agosto de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: A ser definidas por la Secretaría de Hacienda.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 10 de Agosto de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4248/99

Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma AADEE Desarrollo e Investigación S.R.L., que fuera ordanada por la Disposición Nº 3122/99.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-655/99-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma AADEE DESARROLLO E INVESTIGACION SRL y su Director Técnico, ordenado por la Disposición ANMAT Nº 3122/99.

Que en el artículo 1º de la mencionada Disposición se clausuró el establecimiento de la firma citada, con domicilio en Triunvirato 4135, Capital Federal por incumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y Control de Calidad, por el plazo de noventa (90) días.

Que con posterioridad a dicha medida, el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una nueva inspección, comprobando que el establecimiento cumple con los ítems imprescindibles de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en virtud de ello, no existe razón alguna para impedir que la firma AADEE DESARROLLO E INVESTIGACION SRL reanude su actividad.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose a fojas 106.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nro. 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva del establecimiento ubicado en la calle Triunvirato 4135, Capital Federal, habilitado a nombre de la firma AADEE DESARROLLO E INVESTIGACION SRL, que fuera ordenada en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 3122/99.

Art. 2º — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; Notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido devuélvanse las mismas al Departamento de Sumarios. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

El Comité de Selección designado por Resolución MTSS Nº 457/99 convoca a aspirantes del ámbito privado y/o público, para cubrir el cargo de:

SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

Se convoca a graduados universitarios en Ciencias Sociales, Derecho, Ciencias Económicas, Medicina con especialización sanitarista e Ingeniería con orientación en higiene y seguridad en el trabajo. Edad mínima: 30 años.

Se requiere:

• Experiencia profesional no inferior a 10 (diez) años, desarrollada en organismos descentralizados, empresas y/o sociedades, habiendo ocupado cargos con responsabilidades funcionales ejecutivas.

• Aptitud para liderar e integrar grupos de trabajo interdisciplinarios: implementar planes de trabajo y conducir equipos orgánicamente interrelacionados de profesionales.

• Se deberá acreditar un acabado conocimiento sobre el sistema de riesgos del trabajo y estar comprendidos positivamente con la filosofía y con los lineamientos del régimen legal vigente.

Consulta de perfiles e inscripción: Av. L. N. Alem 650, 10º piso, 1001, Ciudad de Buenos Aires, desde el 17 de agosto de 1999 hasta las 16 horas del 27 de agosto de 1999. Los aspirantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 13/8 Nº 288.130 v. 13/8/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1431 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Acción Solidaria, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 322, Provincia de Mendoza; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Mario Juan Toro (DNI. 10.179.322), Mario Antonio Hidalgo (DNI 10.702.470) y Jorge Jesús María Vidal (DNI 10.274.607), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados. con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1432 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual Stein, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 140, de la Provincia de Mendoza; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Angel M. Pezo (DNI 92.327.264), Jorge Pablo Davighi (DNI 17.892.198), Alberto Daniel Antonio Soler (DNI 22.559.413) y Juan Ascione (DNI 11.015.660), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1433 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en Luz de la Guía Asociación Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1618, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Viviana Graciela Ausino (DNI. 18.551.718) y los Sres. Ricardo Carlos Hesain (DNI 4.371.125) y Mario Héctor Gómez (DNI 13.086.314), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1434 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Valentín Alsina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2022, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.: Mónica Liliana Peralta (DNI 16.386.300), Amalia Cristina Buceta (LC 6.050.342) y el Sr. Miguel Angel Heredia (DNI 10.653.499), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1435 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Barrio Parque La Gloria, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1786, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.: Alejandra Beatriz Aguirre (DNI 18.191.259) y Sara Irma Ceco (DNI 5.323.490); los Sres. Héctor Calderón (DNI 20.571.495), Hugo Roberto López (DNI 10.841.852), César Alfredo Martínez (DNI 4.576.447), Oscar Alfredo Orqueda (DNI 4.514.961) y Walter Darío Ríos (DNI 18.462.897), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1436 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de Expendio de G.N.C., Playas de Estacionamiento, Garages, Lavaderos y Gomerías de la Provincia de Neuquén - A.M.O.E.S.P.E.N., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 84, Provincia del mismo nombre; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: José Román Tello (DNI 10.811.378), Marcelo Sidorkevich (DNI 23.574.352) y Luis Alfonso Arevalo (DNI 93.682.952), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1479 de fecha 23/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual Previsional, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 90, de la Provincia de Mendoza; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Pablo Alberto Gutiérrez (DNI 26.051.575) José Daniel Muzaber (DNI 13.425.303) y Eduardo Enrique Godoy (DNI 21.358.130), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1480 de fecha 23/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual de Empleados Públicos de Mendoza, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 85, provincia del mismo nombre, cancelando su matrícula y dispone su liquidación judicial. Designa Interventora Liquidadora en la entidad referida, a la Dra. Graciela B. Insaurralde de Noya (DNI 13.335.318), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones de Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1493 de fecha 27/07/99, El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Empleados y Jubilados de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 456, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

e. 13/8 Nº 287.940 v. 13/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACyM Número 1217/99 se resolvió instruir sumario a la entidad que seguidamente se mencionará en orden respectivo, a saber: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO "DEL SUR" LIMITADA, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículo 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 13/8 Nº 287.930 v. 18/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 12/07/99

152 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10.932 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DISEÑADOR DE ETIQUETAS Y CARTELES — Titular: ZIMMERMAN IRGGIRRI Y ZYLBERMAN CUIT 30700588404 — Observaciones: EV.

156 Obra Publicada — Form. M Nro. 1601 — Género: LETRA — Título: ENAMORADA — Autor/Titular: PABLO EXEQUIEL ARMESTO — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

157 Obra Publicada — Form. M Nro. 1600 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADA — Autor/Titular: PABLO EXEQUIEL ARMESTO CUIT 20204260827 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

158 Obra Publicada — Form. M Nro. 1604 — Género: MUSICA — Título: RESENTIDA — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

159 Obra Publicada — Form. M Nro. 1605 — Género: LETRA — Título: RESENTIDA — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES CUIT 30656555625 — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

160 Obra Publicada — Form. M Nro. 1597 — Género: LETRA — Título: UNA LAGRIMA — Autor/Titular: DIEGO HERNAN DE MARCO DNI 13998770 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 —Intérprete: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

161 Obra Publicada — Form. M Nro. 1596 — Género: MUSICA — Título: UNA LAGRIMA — Autor/Titular: DIEGO HERNAN DEMARCO CUIT 20204979562 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

162 Obra Publicada — Form. M Nro. 1607 — Género: LETRA — Título: YO PUEDO — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: EV.

164 Obra Publicada — Form. M Nro. 1606 — Género: MUSICA — Título: YO PUEDO — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDIC. MUS. CUIT 30656555625 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: EV.

165 Obra Publicada — Form. M Nro. 1602 — Género: MUSICA — Título: LA MUSICA — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: EV.

166 Obra Publicada — Form. M Nro. 1603 — Género: LETRA — Título: LA MUSICA — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Intérprete: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

167 Obra Publicada — Form. M Nro. 1598 — Género: MUSICA — Título: EN LAS FIESTAS — Autor/Titular: PABLO EXEQUIEL ARMESTO CUIT 20204260827 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 20204260827 — Intérprete: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

168 Obra Publicada — Form. M Nro. 1599 — Género: LETRA — Título: EN LAS FIESTAS — Autor/Titular: PABLO EXEQUIEL ARMESTO CUIT 20204260827 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: EV.

169 Obra Publicada — Form. M Nro. 1608 — Género: MUSICA — Título: NO TENGO PAZ — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 20200038046 — Intérprete: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: BS. AS. 7/07/99 EJ 250/AIB.

170 Obra Publicada — Form. M Nro. 1609 — Género: LETRA — Título: NO TENGO PAZ — Autor/Titular: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20078538113 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES CUIT 30656555625 — Observaciones: EV.

320 Contrato — Form. X Nro. 516 — Género: CONTRATO — Título: OBSERVAR EL CIELO II ADVANCED SKYWATCHING (TITULO ORIGINAL) — Cedente: WELDON OWEN PTY LIMITED — Cesionario: EDITORIAL PLANETA ARGENTINA CUIT 30544994634 — Observaciones: 22/1/99 CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE LICENCIA

321 Contrato — Form. X Nro. 497 — Género: CONTRATO — Título: ACABADOS DECORATIVOS CON PINTURA Y PAPEL — Autor: JOSEPHINE EMMA/WHITFIELD CATHERINE — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L CUIT 30628860609 — Observaciones: 16/2/99

322 Contrato — Form. X Nro. 498 — Género: CONTRATO — Título: COLOR EN LA DECORACION — Autor: SLOAN ANNIE/GWYNN KATE — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L. CUIT 30628860609

324 Contrato — Form. X Nro. 482 — Género: CONTRATO — Título: GUIA COMPLETA DEL CABALLO — Autor: HOLDERNESS RODAM JANE — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L. CUIT 30628860609 — Observaciones: 16/2/99.

325 Contrato — Form. X Nro. 500 — Género: CONTRATO — Título: JARDIN Y ARQUITECTURA/EDICION — Autor: BOISSET CAROLINA — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L. CUIT 30628860609 — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 16/02/99/AIB.

326 Contrato — Form. X Nro. 484 — Género: CONTRATO — Título: RELIGIONES DEL MUNDO — Autor: COOGAN MICHAEL — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L. CUIT 30628860609 — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 16/02/99/AIB.

327 Contrato — Form. C Nro. 501 — Género: CONTRATO — Título: LOFTS — Autor: FIELD MARCUS/IRVING MARK — Cedente: NATURART S.A. — Cesionario: LA ISLA S.R.L. CUIT 30628860609 — Observaciones: BARCELONA 16/02/99/AIB.

328 Contrato — Form. X Nro. 444 — Género: CONTRATO — Título: HEBREO BIBLICO PASO A PASO — Autor: MANEHOOR MENAHEM — Cedente: MENAHEM MANEHOR — Cesionario: INSTITUTO SUPERIOR EVANGELICO DE ESTUDIOS TEOLOGICOS — Observaciones: MADISON WISCONSIN EEUU 28/08/90

333 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 2 — Género: VIDEO — Título: LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO — Productor: AGUSTINA RISUCCI CUIT 23254014184 — Editor: AGUSTINA RISUCCI CUIT 23254044184 — Director: AGUSTINA RISUCCI CUIT 23254014184 — Autor: AGUSTINA RISUCCI CUIT 23254014184 — Intérprete: ABALOS P Y/O — Observaciones: BS. AS. LA PLATA 8/03/99/AIB.

346 Obra Publicada — Form. F Nro. 326 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PERSONAL TRAINER — Autor/Titular: HERMAN SZWARCBART CUIT 30680815379 — Titular: PC3 PROGRAMS S.R.L CUIT 30680815379 — Observaciones: EV.

347 Obra Publicada — Form. F Nro. 325 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GASTOS PERSONALES — Titular: PC3 PROGRAMS S.R.L. CUIT 30680815379 — Observaciones: EV.

348 Obra Publicada — Form. F Nro. 327 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUEGOS DIDACTICOS — Autor/Titular: HERNAN SZWARCBART CUIT 30680815379 — Titular: PC3 PROGRAMS S.R.L., CUIT 30680815379 — Observaciones: BS. AS. 12/7/99 MI.

349 Obra Publicada — Form. F Nro. 328 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TENIS PC3 — Autor/Titular: HERMAN SZWARCBAST CUIT 30680815379 — Observaciones: EV.

355 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2970 — Género: INTERES GENERAL — Título: MI EMPRESA EN INTERNET — Autor/Editor/Titular: ROXANA BASSI CUIT 23218369014 — Autor/Editor/Titular: VERA CARUSO CUIT 27263831379 — Observaciones: BS. AS. 7/7/99 EJ 1000 MI.

356 Obra Publicada — Form. C Nro. 1942 — Género: LITERARIO — Título: EL MONTE ERA UNA FIESTA — Autor/Titular: GUSTAVO ROLDAN CUIT 20064936752 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. NOVIEMBRE 97.

357 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 01941 — Género: LITERARIO — Título: DOÑA CLEMENTINA QUERIDITA LA ACHICADORA — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Titular: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 60000 BS. AS. 11/97 MI.

358 Obra Publicada — Form. C Nro. 1940 — Género: LITERARIO — Título: LA TORTUGA GIGANTE Y OTROS CUENTOS DE LA SELVA — Autor/Titular: HORACIO QUIROGA (FALLECIDO) — Editor: EDITORIAL LA PAGINA CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. DICIEMBRE 97 EJ. 60000

359 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 01185 — Género: LITERARIO — Título: SUBASTA DE ALMAS — Autor: AURORA MARDIGANIAN — Titular: AKIAN GRAFICA EDITORA S.A. CUIT 30500229973 — Editor: AKIAN GRAFICA EDITORA S.A. CUIT 30500229973 — Observaciones: BS. AS. 21/4/99 EJ 1000 MI.

360 Obra Publicada — Form. C Nro. 52050 — Género: LITERARIO — Título: CON OJOS DE GENDARME — Autor/Editor/Titular: MARIA CRISTINA FERNANDEZ CUIT 27142081555 — Observaciones: BAHIA BLANCA 6/99 EJ 100/AIB.

361 Obra Publicada — Form. C Nro. 56.140 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DEL ESTUDIANTE 97 — Autor: ANONIMO — Titular: EUDEBA CUIT 30536109990 — Editor: EUDEBA CUIT 30536109990 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 6/97 MI.

362 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 547 — Género: LITERARIO — Título: EL DOLOR DE LA MISERIA — Autor/Editor/Titular: MONICA CARRANZA CDI 27054724417 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000 MI.

363 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2180 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO PASO POR MI LADO — Autor/Editor/Titular: EMILIO SIERRA DNI 04930738 CUIT 20049307382 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 1000 MI.

364 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 02971 — Género: ENSAYO — Título: EL PRIMER ARGENTINO — Autor/Titular: GABRIEL RUIZ DE LOS LLANOS CDI 20044329671 — Editor: DEL NUEVO AMANECER EDITORIAL DE GABRIEL RUIZ CDI 20044329671 — Observaciones: BS. AS. 6/96 EJ 800 MI.

365 Obra Publicada — Form. C Nro. 67.092 — Género: LITERARIO — Título: SUEÑOS DE MI NIÑEZ — Autor/Editor/Titular: CARLOS A. ALTAMIRANO — Observaciones: EJ 100 BS. AS. 5/99 MI.

366 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 0817 — Género: LITERARIO — Título: LA DESLUMBRANTE OPACIDAD — Autor/Titular: ANA MARIA RODRIGUEZ FRANCIA — Titular: AYALA PALACIOS EDICIONES CUIT 27002810528 — Editor: AYALA PALACIO EDICIONES CUIT 27002810528 — Observaciones: EJ. 350 BS. AS. 5/99 MI.

367 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1938 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRECITO VERDE Y SU PAJARO — Autor/Titular: LAURA DEVETACH CUIT 27032734052 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ 60000 MI.

368 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 01939 — Género: LITERARIO — Título: QUE FACIL ES VOLAR — Autor: ANTONIO MACHADO — Titular: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 11/97 MI.

369 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2973 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO ARGENTINO DE SANTOS VEGA — Autor/Titular: GABRIEL RUIZ DE LOS LLANOS CUIT 20044329671 — Editor: DEL NUEVO AMANECER — Observaciones: BS. AS. 12/96 EJ. 500/AIB.

370 Obra Publicada — Form. C Nro. 56.133 — Género: LITERARIO — Título: ANTIGONA — Autor: SOFOCLES — Traductor: E. IGNACIO GRANERO — Editor: EUDEBA — Titular: EUDEBA — Observaciones: BS. AS. 5/97 EJ. 2000/AIB.

371 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1627 — Género: LITERARIO — Título: MANANTIAL DE LOS ESPEJOS — Autor/Editor/Titular: DIANA CECILIA BATISTA DNI 27285507 — Autor/Editor/Titular: EDUARDO A. IUILLERAT DNI 4469355 — Autor/Editor/Titular: LUCIO MARICCHIO CI 2902356 — Autor/Editor/Titular: LEOPOLDO LUIS MELO DNI 4459593 — Autor/Editor/Titular: JOSE ENRIQUE PAREDERO DNI 8365903 — Autor/Editor/Titular: HECTOR HIGINIO PICALLO LE 4507484 — Autor/Editor/Titular: EZEQUIEL RISSO DNI 29279300 — Autor/Editor/Titular: MILTON G. ROMANO DNI 1809709 — Autor/Editor/Titular: MARTA S. PIZZO DE SINISI DNI 12703952 CDI 27127039521 — Autor/Editor/Titular: VANINA STAFFOLARINI DNI 30556183 — Autor/Editor/Titular: WALTER OSMAR STELLA DNI 4463171 CUIT 20044631718 — Autor/Editor/Titular: IVANA LORENA SZAC DNI 28408559 CDI 27284085596 — Autor/Editor/Titular: WALLY M. L. ZAMBON DNI 4890346 CDI 27048903466 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 6/99 MI.

372 Obra Publicada — Form. C Nro. 1400 — Género: LITERARIO — Título: BERTOLDINA DE PERU PASION INFINITA — Autor/Titular: MANUEL A. VENGOA SALAS CUIT 20923080199 — Editor: MANUEL A. VENGOA SALAS CUIT 20923080199 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/11/98

373 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 311 — Género: DIDACTICO — Título: EL MUNDO EN TUS MANOS — Autor/Titular: ALBERTO ELAZAR — Editor: INSTITUTO DE EXPRESION INTEGRAL PARA SORDOS Y OYENTES CUIT 27062854931 — Autor/Titular: LILIANA MORA CUIT 27062854931 — Observaciones: EJ 100 BS. AS. 6/4/97 MI.

374 Obra Publicada — Form. C Nro. 56.134 — Género: LITERARIO — Título: REPUBLICA — Autor: PLATON — Traductor: ANTONIO CAMARERO — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS. AS. 5/97 EJ 2000 / ESTUDIO PRELIMINAR Y NOTAS FARRE L/AIB.

375 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 455 — Género: DIDACTICO — Título: BAMBA NIVEL INICIAL INCLUYE GUIA PARA DOCENTES — Contrato: 933430 — Autor/Titular: MARGARITA MAINE CUIL 27139325589 — Autor/Titular: PATRICIA MORENZA CUIL 27182521774 — Autor/Titular: NORA HILB CUIL 27108890067 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 11/98 MI.

377 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 465 — Género: LITERARIO — Título: TEXTEANDO 8 EGB — Autor/Titular: ANA ATORRESI CUIT 27168762963 — Autor/Titular: SANTIAGO GANDARA CUIT 20145961964 — Autor/Titular: LAURA KORNFELD CUIT 27225478037 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Autor: LEONARDO ARIAS (ILUSTRADOR) CUIT 20202024689 — Autor: ANA ATORRESI (COORDINADOR) — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ 10500/AIB.

378 Obra Publicada — Form. F Nro. 334 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROBADOR DE MUSICA ACCIONABLE MEDIANTE UN LECTOR DE CODIGO DE BARRAS EMPLEANDO MUSICA EN FORMATO DIG. — Autor/Editor/Titular: MARCELO HECTOR VULICH CUIT 20165745508 — Observaciones: EV.

381 Obra Publicada — Form. C Nro. 36.870 — Género: JURIDICO — Título: REPERTORIO JURIDICO — Autor: GUILLERMO CABANELLAS CUIT 20084427498 — Titular: HELIASTE S.R.L. CUIT 30596317142 — Editor: HELIASTE S.R.L. CUIT 30596317142 — Observaciones: BS. AS. 5/92 EJ 1500/AIB.

383 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 853 — Género: ENSAYO — Título: LOS VASCOS EN AMERICA INVESTIGACION SOBRE ASENTAMIENTOS VASCOS EN EL TERRITORIO ARG. SIGLOS XVI A XIX — Autor/Titular: MARCELA HUERGO — Autor/Titular: CESAR A. GARCIA BELSUNCE CUIT 20042267970 — Autor/Titular: SUSANA R. FRIAS CUIT 23059298704 — Editor: FUNDACION VASCO ARGENTINO JUAN DE GARAY CUIT 30659876856 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 200 TOMO IV/AIB.

384 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.628 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE CATASTRO TERRITORIAL — Autor/Editor/Titular: BERNARDO LUIS TOLEDO — Autor/Editor/Titular: ANGEL OSCAR PAPPALARDO — Observaciones: SANTIAGO DEL ESTERO 7/06/99 EJ 200/AIB.

385 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 313 — Género: LITERARIO — Título: PADRE NUESTRO Y AVE MARIA — Autor/Editor/Titular: LILIANA CUCCIONE DE MORA CUIT 27062854931 — Observaciones: BS. AS. 15/05/99 EJ 200/AIB.

386 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 01838 — Género: DIDACTICO — Título: EXPRESION CORPORAL SU ENFOQUE DIDACTICO — Autor/Editor/Titular: NORBERTO DIAZ PASAPORTE 9742377 CUIL 20105912146 — Autor/Editor/Titular: LETICIA GRONDONA — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 5/99 MI.

387 Obra Publicada — Form. C Nro. 1959 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LA ARGENTINA SE ORGANIZA NRO. 8 — Autor/Titular: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR) CUIL 20130720677 — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AGOSTO 1997.

388 Obra Publicada — Form. C Nro. 1937 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE RIVADAVIA NRO. 6 — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor/Titular: DANIEL PAZ CUIL 20130720677 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AS. AGOSTO 1997.

389 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1935 — Género: LITERARIO — Título: LOS TIEMPOS DE SAN MARTIN — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AS. 8/97 MI.

390 Obra Publicada — Form. C Nro. 1934 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA QUE PASO EL 25 DE MAYO — Autor/Titular: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR) CUIL 27056012309 — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIL 27056012309 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 63000 BS. AS. JULIO DE 1997.

391 Obra Publicada — Form. C Nro. 1958 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE ROSAS — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA CUIT 20130720677 — Autor/Titular: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR) CUIT 27056012309 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AS. AGOSTO 1997.

392 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1932 — Género: LITERARIO — Título: LLEGARON LOS ESPAÑOLES — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ 63600 BS. AS. 7/97 MI.

393 Obra Publicada — Form. C Nro. 1933 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA CUANDO FUIMOS VIRREINATO 3 — Autor/Titular: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR) CUIL 20130720677 — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AS. AGOSTO 1997.

394 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1931 — Género: LITERARIO — Título: ASI EMPEZO NUESTRA HISTORIA — Autor/Titular: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612270076 — Observaciones: EJ. 62000 BS. AS. 7/97 MI.

421 Publicación Periódica — Form. R Nro. 584 — Género: ARTISTICO — Título: HOY ARTE HOY — Director: RENE B. STEINBERG CUIT 27101292423 — Propietario: RENE B. STEINBERG CUIT 27101292423 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº IV EJ. 5000 MAYO 1999 EV.

e. 13/8 Nº 287.210 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 908/99

Bs. As., 22/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010860/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 356 del 26 de marzo de 1997 se aprobó la Adjudicación para la concesión de la explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo integrado por COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO, ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA, EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA y LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado grupo empresario se constituyó en sociedad anónima de acuerdo a las exigencias del artículo 3º del Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Precalificación del llamado a licitación, bajo la denominación ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado artículo expresa que cuando el oferente esté integrado por DOS (2) o más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas a la firma del Contrato de Concesión en caso de resultar adjudicatarios de la concesión.

Que las acciones de la Sociedad Concesionaria no podrán transferirse a terceros ni entre los mismos socios mientras no se hayan concluido las obras mínimas iniciales de acuerdo a la cláusula 4.3 del Texto del Contrato de Concesión que forma parte del Pliego.

Que por Escritura Nº 247 de fecha 19 de junio de 1997, Folio 782 del Registro Notarial Número 1049 de Capital Federal, a cargo del Escribano Guillermo José MONTE, las firmas ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA y EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA ceden y transfieren a favor de COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO, todos los derechos de suscripción e integración del capital que le corresponden en la firma ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA se notifica expresamente y presta su conformidad con la cesión y transferencia operada.

Que asimismo se dejó constancia en dicho instrumento que las empresas cedentes quedaban desvinculadas del grupo empresario que se presentara en la licitación en cuestión y/o de cualquier otro compromiso u obligación relacionada con dicha licitación.

Que de los diversos elementos obrantes en el Expediente citado en el VISTO se desprende que los miembros que formaban parte del grupo empresario que resultó adjudicatario han incumplido con las previsiones del Pliego en la medida que han cedido entre ellos sus tenencias accionarias antes de la finalización de las obras mínimas iniciales.

Que de lo referido “ut supra” se desprende la existencia de una imposibilidad para que la totalidad de los miembros del grupo empresario adjudicatario puedan suscribir el Contrato de Concesión de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 3º del Pliego.

Que en virtud de lo expuesto, el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, órgano de Administración y Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, solicitó a la Autoridad de Aplicación se deje sin efecto la adjudicación de la licitación aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 356 de fecha 26 de marzo de 1997.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado las consideraciones tenidas en cuenta por el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY opinando que corresponden ser atendidos, debiéndose resolver sobre el particular.

Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente corresponde dejar sin efecto la Resolución antes citada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo empresario integrado por COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO, ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA, EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA y LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA que fueran aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 356 de fecha 26 de marzo de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 286.069 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 922/99

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-006088/96 y sus agregados sin acumular Nº 090-002270/98, Nº 090-000203/99, Nº 080-003806/98, Nº 090-002269/98 y Nº 090-003273/98, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 080-006088/96 la firma QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA planteó ante este Ministerio que como consecuencia de las graves dificultades económicas que debió afrontar en los últimos años, se produjo en dicha empresa la acumulación de un pasivo que excedía las posibilidades de pago y ponía en riesgo la continuidad de ese establecimiento productivo.

Que en virtud de la situación descripta QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA solicitó la capitalización de sus deudas con diversos acreedores, entre los que se encuentra una serie de organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL, en el marco normativo establecido por el Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994.

Que dicha solicitud fue resuelta en forma favorable a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471 del 23 de diciembre de 1997, disponiéndose la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL al 31 de DICIEMBRE de 1996, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones que dicha norma estableció.

Que entre esas condiciones y en orden a mantener la coherencia con las profundas reformas estructurales encaradas por el Gobierno Nacional se resolvió que, simultáneamente con la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, se produciría la venta de las acciones que se recibieran en consecuencia en un proceso de licitación pública.

Que, asimismo, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97 dispuso que para que se produjera la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, los restantes acreedores de la Sociedad debían efectuar la capitalización de sus respectivos créditos en proporción y condiciones equivalentes a la que realizaría el ESTADO NACIONAL.

Que la Provincia de Misiones a través del Decreto Nº 547 del 24 de abril de 1998 dispuso, en concordancia con lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97, la capitalización de los créditos provinciales y la venta de las acciones que recibiera en tal proceso en forma conjunta con las del ESTADO NACIONAL.

Que en el Expediente Nº 090-003273/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitó la convocatoria a una Licitación Pública Nacional y la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones de venta del derecho de suscripción preferente de acciones de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA que correspondiera al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización de sus créditos en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526 del 27 de noviembre de 1998, se aprobó el mencionado llamado así como el Pliego correspondiente.

Que con fecha 5 de enero de 1999 se produjo el acto de Apertura del Sobre Nº 1 de Antecedentes, de los oferentes en el aludido proceso licitatorio, recibiéndose DOS (2) ofertas correspondientes a MUEBLES REPROEX S.A. la primera de ellas, y a SELLEI-MUDRY-IRSCHICK UTE, la restante.

Que la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA que correspondiera al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización de sus créditos en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97, resolvió declarar admisibles las ofertas presentadas por MUEBLES REPROEX S.A. y por SELLEI-MUDRY-IRSCHICK UTE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 68 del 22 de enero de 1999 se resolvió modificar la composición de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación en cuestión.

Que con fecha 28 de enero de 1999 se produjo la apertura del Sobre Nº 2, de oferta económica, correspondiente a los DOS (2) oferentes admitidos, MUEBLES REPROEX S.A. y SELLEI, MUDRY, IRSCHICK UTE.

Que las ofertas en cuestión establecieron un precio por acción de PESOS CERO COMA CERO CUARENTA Y TRES ($ 0,043) y un total de PESOS QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 501.308) la de MUEBLES REPROEX S.A., y un precio por acción de PESOS CERO COMA CERO TREINTA Y CINCO ($ 0,035) Y UN TOTAL DE PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UNO ($ 408.041) la de SELLEI, MUDRY, IRSCHICK UTE, ambas por el total de las acciones incluidas en el derecho de suscripción preferente de acciones objeto del proceso licitatorio.

Que la Comisión de Preadjudicación, en cumplimiento de lo establecido en el Punto VIII.8.3., procedió a informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fideicomisario el monto de la oferta presentada a efectos de que ese Banco, a su vez, lo comunicara a los acreedores privados de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que la mayoría de los acreedores han manifestado su voluntad de proceder a la venta de las acciones respectivas a la capitalización de sus créditos respecto de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA habiéndose cumplido el requisito establecido por el artículo 4º inciso d) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97.

Que sin perjuicio de ello, algunos de los acreedores de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA que habían optado por capitalizar sus créditos respecto de dicha Sociedad, han manifestado su voluntad de permanecer como accionistas y por eso sus acciones no se integrarán al derecho de suscripción preferente objeto de la licitación.

Que entre los acreedores en cuestión se destacan la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL PARA LA INDUSTRIA MADERERA.

Que en orden a lo manifestado se ha modificado la cantidad de acciones que integran el derecho de suscripción preferente sin que ello afecte en forma alguna a los acreedores que han decidido vender los derechos sobre las acciones que les hubieran correspondido.

Que los créditos públicos y los privados han sido capitalizados en forma prácticamente equivalente debiendo considerarse a tal efecto cumplido el requisito estipulado por el artículo 4º inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97.

Que, recibidas las respuestas de parte de los acreedores privados por intermedio del Banco Fideicomisario, la Comisión de Preadjudicación en su carácter de Organo Competente, dictaminó sobre la oferta más conveniente, de acuerdo con lo estipulado en el Punto VIII.2 inciso g) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en orden a lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471/97 corresponde declarar capitalizados los créditos de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526/98, las acciones que hubieran correspondido a los acreedores no pertenecientes al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización, deben ser incluidas en el derecho de suscripción preferente de acciones objeto de la Licitación Pública.

Que corresponde pues proceder a través del presente Acto administrativo a preadjudicar el derecho de suscripción preferente de acciones objeto del proceso licitatorio.

Que una vez notificada dicha preadjudicación, el interesado deberá depositar el precio ofertado en la cuenta que, a tal efecto habilite el Banco Fideicomisario.

Que producido el depósito del precio se dictará el acto definitivo de Adjudicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las competencias establecidas en el artículo 11 del Decreto Nº 585/94 y en la Resolución DGI Nº 710/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar capitalizados los créditos correspondientes al ESTADO NACIONAL respecto de la empresa QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471 del 23 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2º — Preadjudicar a MUEBLES REPROEX S.A. los derechos de suscripción preferente de acciones objeto de la Licitación Pública convocada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526 de fecha 27 de noviembre de 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 287.388 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 923/99

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-006731/96 y sus agregados sin acumular Nº 090-002267/98, Nº 090-002268/98 y Nº 090-003212/98, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 080-006731/96 la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA planteó ante este Ministerio que como consecuencia de las graves dificultades económicas que debió afrontar en los últimos años, se produjo en dicha empresa la acumulación de un pasivo que excedía las posibilidades de pago y ponía en riesgo la continuidad de ese establecimiento productivo.

Que en virtud de la situación descripta HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó la capitalización de sus deudas con diversos acreedores, entre los que se encuentra una serie de organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL, en el marco normativo establecido por el Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994.

Que dicha solicitud fue resuelta en forma favorable a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470 del 23 de diciembre de 1997, disponiéndose la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL al 31 de enero de 1997, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones que dicha norma estableció.

Que entre esas condiciones y en orden a mantener la coherencia con las profundas reformas estructurales encaradas por el Gobierno Nacional se resolvió que, simultáneamente con la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, se produciría la venta de las acciones que se recibieran en consecuencia en un proceso de licitación pública.

Que, asimismo, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97 dispuso que para que se produjera la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, los restantes acreedores de la Sociedad debían efectuar la capitalización de sus respectivos créditos en proporción y condiciones equivalentes a la que realizaría el ESTADO NACIONAL.

Que la Provincia de Misiones a través del Decreto Nº 547 del 24 de abril de 1998 dispuso, en concordancia con lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97, la capitalización de los créditos provinciales y la venta de las acciones que recibiera en tal proceso en forma conjunta con las del ESTADO NACIONAL.

Que en el Expediente Nº 090-003212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitó la convocatoria a una Licitación Pública Nacional y la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones de venta del derecho de suscripción preferente de acciones de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA que correspondiera al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización de sus créditos en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533 del 27 de noviembre de 1998, se aprobó el mencionado llamado así como el Pliego correspondiente.

Que con fecha 4 de enero de 1999 se produjo el Acto de Apertura del Sobre Nº 1 de Antecedentes, de los oferentes en el aludido proceso licitatorio, recibiéndose DOS (2) ofertas correspondientes a SELLEI-MUDRY-IRSCHICK UTE la primera de ellas y a NEDERA S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, la restante.

Que la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA que correspondiera al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización de sus créditos en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97, resolvió declarar admisible la oferta presentada por SELLEI-MUDRY-IRSCHICK UTE.

Que la oferta presentada por NEDERA S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS fue declarada no admisible sin que se recibieran impugnaciones al respecto.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 67 del 22 de enero de 1999 se resolvió modificar la composición de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación en cuestión.

Que con fecha 28 de enero de 1999 se produjo la apertura del Sobre Nº 2, de oferta económica, correspondiente al único oferente admitido, SELLEI, MUDRY, IRSCHICK UTE.

Que la oferta en cuestión estableció un precio por acción de PESOS CERO COMA CERO TRES ($ 0,03) y un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 398.425) por el total de las acciones incluidas en el derecho de suscripción preferente de acciones objeto del proceso licitatorio.

Que la Comisión de Preadjudicación, en cumplimiento de lo establecido en el Punto VIII.8.3., procedió a informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fideicomisario el monto de la oferta presentada a efectos de que ese Banco, a su vez, lo comunicara a los acreedores privados de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la mayoría de los acreedores han manifestado su voluntad de proceder a la venta de las acciones respectivas a la capitalización de sus créditos respecto de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA habiéndose cumplido el requisito establecido por el artículo 4º inciso d) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97.

Que sin perjuicio de ello, algunos de los acreedores de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA que habían optado por capitalizar sus créditos respecto de dicha Sociedad, han manifestado su voluntad de permanecer como accionistas y por eso sus acciones no se integrarán al derecho de suscripción preferente objeto de la licitación.

Que entre los acreedores en cuestión se destacan la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL PARA LA INDUSTRIA MADERERA.

Que en orden a lo manifestado se ha modificado la cantidad de acciones que integran el derecho de suscripción preferente sin que ello afecte en forma alguna a los acreedores que han decidido vender los derechos sobre las acciones que les hubieran correspondido.

Que los créditos públicos y los privados han sido capitalizados en forma prácticamente equivalente debiendo considerarse a tal efecto cumplido el requisito estipulado por el artículo 4º inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97.

Que, recibidas las respuestas de parte de los acreedores privados por intermedio del Banco Fideicomisario, la Comisión de Preadjudicación en su carácter de Organo Competente, dictaminó sobre la oferta más conveniente, de acuerdo con lo estipulado en el Punto VIII.2 inciso g) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en orden a lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470/97 corresponde declarar capitalizados los créditos de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del PATRIMONIO EN LIQUIDACION BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533/98, las acciones que hubieran correspondido a los acreedores no pertenecientes al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la capitalización, deben ser incluidas en el derecho de suscripción preferente de acciones objeto de la Licitación Pública.

Que corresponde pues proceder a través del presente Acto administrativo a preadjudicar el derecho de suscripción preferente de acciones objeto del proceso licitatorio.

Que una vez notificada dicha preadjudicación, el interesado deberá depositar el precio ofertado en la cuenta que, a tal efecto habilite el Banco Fideicomisario.

Que producido el depósito del precio se dictará el acto definitivo de Adjudicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las competencias establecidas en el artículo 11 del Decreto Nº 585/94 y en la Resolución DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 710 de fecha 12 de mayo de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar capitalizados los créditos correspondientes al ESTADO NACIONAL respecto de la empresa HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470 de fecha 23 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2º — Preadjudicar a SELLEI-MUDRY-IRSCHICK UTE los derechos de suscripción preferente de acciones objeto de la Licitación Pública convocada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533 de fecha 27 de noviembre de 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 287.384 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 943/99

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 090-002221/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución Nº 432 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 31 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 432/99 del MINISTERIO DE DEFENSA se dispuso la transferencia de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999.

Que el artículo 2º de la referida Resolución establece que la transferencia dispuesta da por finalizado el mandato del Liquidador de dicho ente residual debiendo oportunamente el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designar uno nuevo en su reemplazo.

Que en consecuencia resulta necesario designar al Liquidador que conduzca la etapa final de la liquidación de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el artículo 2º “in fine” del Decreto Nº 2394/92 autoriza la concentración de las tareas de liquidación de más de un ente, organismo o sociedad bajo un mismo Liquidador, con fines de racionalización de costos y de economía procedimental.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Liquidador de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Señor Don Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997), con mandato hasta el cierre definitivo del proceso liquidatorio de la mencionada Sociedad.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 287.381 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 944/99

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 090-002222/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución Nº 431 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 31 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 431/99 del MINISTERIO DE DEFENSA se dispuso la transferencia de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999.

Que el artículo 2º de la referida Resolución establece que la transferencia dispuesta da por finalizado el mandato del Liquidador de dicho ente residual debiendo oportunamente el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designar uno nuevo en su reemplazo.

Que en consecuencia resulta necesario designar al Liquidador que conduzca la etapa final de la liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Liquidador de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Doctor Don Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (D.N.I. Nº 18.405.378), con mandato hasta el cierre definitivo de la mencionada Sociedad.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 287.385 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2965, 02/08/99. Ref.: Circular. LISOL 1 - 253. OPRAC 1 - 459. CONAU 1 - 313. Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión. Operaciones de canje de deuda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Admitir que las entidades financieras que resulten adjudicatarias de canje de títulos valores públicos nacionales, mediante licitaciones que efectúe la Secretaría de Hacienda de la Nación en las condiciones que para cada caso se establezcan, consideren como valor de incorporación a cuentas de inversión de las nuevas especies, el valor que al día anterior al de incorporación registren las tenencias de los títulos elegibles, comprendidas en ese régimen de valuación, que se entreguen en canje.

Las entidades que opten por aplicar este procedimiento deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 5 días hábiles de incorporados los nuevos títulos, por cada especie comprendida, el valor nominal de los títulos entregados, su valor contable según lo previsto en el párrafo anterior, la diferencia entre este último y el valor al que se formaliza la operación —según la licitación— y el valor nominal de los títulos que ingresan.”

e. 13/8 Nº 287.983 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2966, 02/08/99. Ref.: Circular. LISOL 1 - 254. Relación de los activos inmovilizados y otros conceptos. Cómputo de las previsiones por riesgo incobrabilidad sobre la cartera normal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Sustituir, con vigencia desde agosto de 1999, los puntos 3.1.1. y 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos por los siguientes:

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capital e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y los que se encuentren cubiertos con garantías preferidas “A”.”

“3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo a fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”.”

En anexo les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre la materia.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.1. Activos inmovilizados.

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”.

3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.

3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”.

3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		“A” 2736	único	1.6.		
1.	1.1.2. a 1.1.6.		“A” 2736	único	1.1. a 1.5.		Según Com. “A” 2753
1.	1.2.1.1.		“A” 2736	único	1.5.3.		Según Com. “A” 2753
1.	1.2.1.2.		“A” 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. “A” 2832.
2.	2.1.		“A” 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		“A” 2736	único	1.	último	Según Com. “A” 2966
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		“A” 2736 “A” 414 LISOL-1	único VII	3. 5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		“A” 2736	único	3.		
3.	3.2.		“A” 2736		1.	3º	Según Com. “A” 2966. Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		“A” 2736		1.	2º	
4.	4.1.		“A” 2736		1.	1º	
5.	5.1.1.		“A” 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		“A” 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. “A” 2019
5.	5.1.5.		“B” 5159				
5.	5.2.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		“A” 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		“A” 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		“A” 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		“A” 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. “A” 817
6.	6.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649
6.	6.2.		“A” 2227	único	5.1.8.		Según Com. “A” 2736
			“A” 2227	único	5.2.2.		

e. 13/8 Nº 287.981 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6565 02/08/99. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones “A” 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/07/99 y el 31/07/99.

Fecha	COMUNICACION “A” 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION “A” 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION “A” 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19990701	48.0146	68.9454	139.4814	1843.2318	629.1654	116.8028	100.1906	0.7698
19990702	48.0259	68.9583	139.5380	1844.9700	629.5797	116.8460	100.2305	0.8079

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19990703	48.0367	68.9707	139.5938	1846.7037	629.9919	116.8914	100.2724	0.8447
19990704	48.0475	68.9831	139.6496	1848.4390	630.4044	116.9368	100.3143	0.8815
19990705	48.0583	68.9955	139.7054	1850.1758	630.8171	116.9822	100.3562	0.9183
19990706	48.0691	69.0079	139.7612	1851.9142	631.2300	117.0197	100.3908	0.9561
19990707	48.0799	69.0203	139.8170	1853.6541	631.6432	117.0565	100.4248	0.9903
19990708	48.0907	69.0327	139.8729	1855.3956	632.0566	117.0947	100.4601	1.0241
19990709	48.1015	69.0451	139.9288	1857.1386	632.4702	117.1380	100.5001	1.0586
19990710	48.1123	69.0575	139.9847	1858.8832	632.8841	117.1813	100.5401	0.0342
19990711	48.1232	69.0699	140.0406	1860.6293	633.2982	117.2246	100.5801	0.0684
19990712	48.1341	69.0823	140.0965	1862.3770	633.7125	117.2679	100.6201	0.1026
19990713	48.1450	69.0947	140.1524	1864.1262	634.1271	117.3091	100.6581	0.1391
19990714	48.1559	69.1071	140.2083	1865.8770	634.5419	117.3503	100.6961	0.1746
19990715	48.1668	69.1195	140.2642	1867.6293	634.9569	117.3936	100.7361	0.2101
19990716	48.1777	69.1319	140.3202	1869.3832	635.3722	117.4413	100.7801	0.2466
19990717	48.1886	69.1443	140.3762	1871.1387	635.7877	117.4861	100.8215	0.2851
19990718	48.1995	69.1567	140.4322	1872.8957	636.2034	117.5309	100.8629	0.3237
19990719	48.2104	69.1691	140.4882	1874.6543	636.6194	117.5757	100.9043	0.3623
19990720	48.2213	69.1815	140.5442	1876.4145	637.0356	117.6162	100.9417	0.3996
19990721	48.2327	69.1945	140.6010	1878.1823	637.4543	117.6538	100.9764	0.4349
19990722	48.2436	69.2069	140.6570	1879.9456	637.8710	117.6986	101.0178	0.4689
19990723	48.2545	69.2193	140.7131	1881.7105	638.2879	117.7348	101.0512	0.5062
19990724	48.2659	69.2323	140.7700	1883.4831	638.7073	117.7797	101.0926	0.5395
19990725	48.2773	69.2453	140.8269	1885.2573	639.1270	117.8246	101.1340	0.5729
19990726	48.2887	69.2583	140.8838	1887.0330	639.5469	117.8695	101.1754	0.6063
19990727	48.3001	69.2713	140.9407	1888.8103	639.9671	117.9086	101.2115	0.6437
19990728	48.3115	69.2843	140.9976	1890.5892	640.3875	117.9456	101.2456	0.6784
19990729	48.3229	69.2973	141.0545	1892.3697	640.8081	117.9826	101.2797	0.7121
19990730	48.3343	69.3103	141.1114	1894.1518	641.2290	118.0159	101.3105	0.7458
19990731	48.3457	69.3233	141.1684	1895.9355	641.6501	118.0507	101.3426	0.7779

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19990701	0.22	0.63	0.63
19990702	0.22	0.52	0.52
19990705	0.22	0.51	0.51
19990706	0.22	0.53	0.53
19990707	0.22	0.60	0.60
19990708	0.22	0.57	0.57
19990712	0.22	0.57	0.57
19990713	0.22	0.60	0.60
19990714	0.22	0.66	0.66
19990715	0.22	0.62	0.62
19990716	0.22	0.56	0.56
19990719	0.23	0.52	0.52
19990720	0.22	0.62	0.62
19990721	0.22	0.50	0.50
19990722	0.23	0.62	0.62
19990723	0.23	0.54	0.54
19990726	0.23	0.51	0.51
19990727	0.23	0.51	0.51
19990728	0.23	0.46	0.46
19990729	0.23	0.48	0.48
19990730	0.23	0.53	0.53

e. 13/8 Nº 287.984 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6566 - 03/08/99. Ref.: Operaciones con fondos comunes de inversión. Aclaraciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2953, vinculadas a la operatoria de las entidades financieras con los fondos comunes de inversión, a fin de formular las siguientes aclaraciones respecto de su aplicación:

1. Restricciones a la tenencia de cuotapartes y a las transacciones que acuerden liquidez a los fondos.

Estas limitaciones deberán observarse tanto sobre base individual como consolidada.

2. Compra o cesión de títulos públicos que componen el haber de los fondos.

Las entidades financieras no pueden adquirir directamente esos activos de los fondos respeto de los cuales actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras.

No existen impedimentos para las adquisiciones —directas o indirectas— que una entidad financiera efectúe a fondos no relacionados con ella ni en los casos en que la transacción sea concretada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

No obstante, se verificará que las operaciones que se realicen no constituyan ardides para soslayar el cumplimiento del objetivo de la norma.

3. Prohibición de asumir compromisos de mantenimiento del valor del capital invertido.

Esta medida no es aplicable para los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo —de acuerdo con la normativa vigente— que contemplan esa posibilidad o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente.

4. Requisitos mínimos de liquidez.

Las exigencias establecidas en el punto 4. regirán aun en los casos en que las colocaciones sean retribuidas a tasas que superen en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros de la encuesta del B.C.R.A.

e. 13/8 Nº 287.982 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6567 - 03/08/99. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6540 del 11 de junio de 1999 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO SELFIN S.A., en su plaza de Santa Fe de Bogotá, con código 2840.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DE CREDITO S.A., en su plaza de Machala, con código 4608.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en su plaza de México, D.F., con código 5109.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO COOP. SICREDI S.A. - BANSICREDI, con plaza en Porto Alegre y código 1647.

El BANCO SANTANDER BRASIL S.A., con plaza en Curitiba y Belo Horizonte, con código 1463 y 1488.

El BANCO ALFA DE INVESTIMENTO S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1648.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO DEL BAJIO, S.A., con plaza en Leon, Gto. y código 5142.

El BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., con plaza en Monterrey, N. L. y código 5141.

En REPUBLICA DOMINICANA

El BANCO METROPOLITANO, S.A., con plaza en Santo Domingo y código 5754.

El BANCO COMERCIAL BHD, S.A., con plaza en Santo Domingo y código 5742.

El BANCO GLOBAL DOMINICANO, con plaza en Santo Domingo y código 5764.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO HSBC BAMERINDUS S.A., pasa a denominarse HSBC BANK BRASIL S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

En REPUBLICA DE CHILE

El ING BANK (CHILE) S.A., pasa a denominarse BANCO FALABELLA, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6540.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECRETARIA GENERAL— Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 13/8 Nº 287.980 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS - LEY 23.966 TITULO III

RESOLUCION GENERAL Nº 217 - ART. 2 - SEGUNDO PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PERDIDO LA CALIDAD DE ADQUIRENTES EXENTOS.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINIST.	RESOLUC. Nº	FECHA
30-65919950-1	DESTINY S.A.	GARGARELLA, Enzo	448/99	9/8/99

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 13/8 Nº 288.256 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 9/8/99

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO

DEPENDENCIA REGION SANTA FE (858)

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Ago-99	Sep-99	Oct-99	Nov-99
30-67834996-4	M.V.S. MADERAS S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Ficalización Interna, Región Santa Fe.

e. 13/8 Nº 288.255 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 2 al 06/08/99

CUIT Nº	CODIGO DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-62266240-6	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0036-99	BAMAR S.A.
30-62676881-0	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0037-99	G Y S INGENIEROS ASOCIADOS SRL
20-06604458-1	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0038-99	DE CARA, OMAR JOSE
20-13778176-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0040-99	NOTA, PATRICIA INES
30-55610102-3	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0043-99	MICHELOTTI E HIJOS SRL
30-62599007-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0047-99	INGENIERIA SRL E INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO SRL S.DE HECHO
30-58293580-3	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0048-99	INGENIERIA S.R.L.
30-61318034-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0050-99	INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO SRL
30-65585612-5	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0055-99	COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIO DE VIGILANCIA ALERTA LTDA.
30-66050649-3	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0058-99	ENERGISA SRL.
30-64384272-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0061-99	INDURA ARGENTINA S.A.
30-52100420-3	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0075-99	HORMICOR S.A.I.C.F.
30-54302855-6	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0077-99	MONTIRONI AUTOMOTORES S.A.
20-12407181-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0079-99	TORRES, SALVADOR ANTONIO
30-59878355-8	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0081-99	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30-65057825-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0083-99	JUVENTUS S.R.L.
30-61475366-4	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0024-99	DYPCO S.R.L.
30-65933596-0	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0023-99	EMPRESA DE SERVICIOS CELSO MONTALDO SRL
20-08159738-4	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0034-99	PETRIACHI, NELO ADAMO
30-53148908-6	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0036-99	PATRICIO PALMERO S.A.
30-67978685-3	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0035-99	NEXO S.R.L.
30-54671775-1	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0037-99	CAJA MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DIESEL DEL FCGSM LTDA.
20-12291871-9	633	Dto.San Rafael	633-0010-99	SERRANO, JORGE ALFREDO
30-61190607-9	801	Ag. San Luis	801-0019-99	PALMERO SAN LUIS S.A.
30-67338016-2	801	Ag. San Luis	801-0020-99	CORA DIR S.R.L.
30-60854384-4	801	Ag. San Luis	801-0021-99	STAR TEX S.A.
30-50062519-4	802	Dto.V.Mercedes	802-0007-99	SIMMONS DE ARGENTINA SAIC
30-68787435-4	681	Ag. Sede Posadas	681-0067-99	INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SA
30-55539548-1	681	Ag. Sede Posadas	681-0071-99	POMACO S.A.
30-63102916-3	681	Ag. Sede Posadas	681-0072-99	PROOBRA S.R.L.
20-14019316-0	681	Ag. Sede Posadas	681-0075-99	GRIPPO, GERARDO OMAR
20-12637242-7	681	Ag. Sede Posadas	681-0078-99	BENITEZ, HIPOLITO VICTORIANO
30-60536462-0	681	Ag. Sede Posadas	681-0081-99	INDELNOR S.R.L.
30-66986407-4	353	Distrito Goya	353-0004-99	SUPER CHAPA S.R.L.

C.P.N. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 13/8 Nº 288.257 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20108289954	050	AGENCIA NRO 50	050/0202/1999	DE AMARCO FRANCISCO
20164559387	046	AGENCIA NRO 46	046/0147/1999	FERNANDEZ,CARLOS DOMINGO
20177323412	007	AGENCIA NRO 7	007/0108/1999	OVIEDO, RICARDO JUAN
27113200699	007	AGENCIA NRO 7	007/0105/1999	STRAFACE, MARIA TERESA
27128491746	007	AGENCIA NRO 7	007/0106/1999	PAÑI, ROSANA
27184632727	007	AGENCIA NRO 7	007/0107/1999	PENNELLA, SILVIA VIVIANA
30520264856	010	AGENCIA NRO 10	010/0177/1999	EDICIONES CORREGIDOR S.A.
30526008835	050	AGENCIA NRO 50	050/0210/1999	CASA OTTO HESS S.A.
30535592833	005	AGENCIA NRO 5	005/0304/1999	EDITORIAL TROQUEL S.A.
30537763104	043	AGENCIA NRO 43	043/0152/1999	TRANSPORTES VIDAL S.A.
30546329654	008	AGENCIA NRO 8	008/0183/1999	TRANSPORTE SUR NOR C.I.S.A.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0126/1999	BAGALA S.A.
30568470318	050	AGENCIA NRO 50	050/0206/1999	YAYABU S.A.
30580144205	050	AGENCIA NRO 50	050/0209/1999	COTILLON PAZ S.R.L.
30595920201	050	AGENCIA NRO 50	050/0207/1999	PEDRO PODESTA S.A.
30598317018	050	AGENCIA NRO 50	050/0180/1999	EDEL Y JULIO FAVA CINE CENTER
30601569929	011	AGENCIA NRO 11	011/0131/1999	INDRA AMERICA S.A.
30605271673	050	AGENCIA NRO 50	050/0208/1999	GUADO S.A.
30606771076	049	AGENCIA NRO 49	049/0140/1999	HR CONSTRUCCIONES S.A.
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/0203/1999	MEMOTEC S.A.
30609412131	011	AGENCIA NRO 11	011/0133/1999	TOPLAY S.A.
30618131021	046	AGENCIA NRO 46	046/0145/1999	DEMEDIC S.A
30619957527	050	AGENCIA NRO 50	050/0221/1999	DIEBOLD DPB S.A.
30625128249	049	AGENCIA NRO 49	049/0144/1999	ARSESCO S.A.
30629865485	050	AGENCIA NRO 50	050/0197/1999	INTERGRABO S.R.L.
30632262457	046	AGENCIA NRO 46	046/0146/1999	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A
30640855882	005	AGENCIA NRO 5	005/0305/1999	INGENIERIA DINA S.R.L.
30645632334	011	AGENCIA NRO 11	011/0132/1999	RETESAR S.A.
30647214599	005	AGENCIA NRO 5	005/0307/1999	UNISEL ARGENTINA S.A.
30652955823	007	AGENCIA NRO 7	007/0103/1999	FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE
30661588175	046	AGENCIA NRO 46	046/0150/1999	PMK S.R.L
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0156/1999	IMPERCOL S.R.L.
30663394785	050	AGENCIA NRO 50	050/0178/1999	ENTIDAD COLAB.DE LA ADMINIS SA
30676591423	050	AGENCIA NRO 50	050/0201/1999	AGE MEDICAL S.A.
30682544143	007	AGENCIA NRO 7	007/0104/1999	INTECH S.A.
30686259311	049	AGENCIA NRO 49	049/0130/1999	C & N EXPEND S.A.
30686450011	050	AGENCIA NRO 50	050/0205/1999	NATURAL SURVEY CONSULTING S.A.
30686490897	050	AGENCIA NRO 50	050/0226/1999	MAPFRE ACONCAGUA A.R.T. S.A.
30687187691	049	AGENCIA NRO 49	049/0142/1999	PRICE WATERHOUSE CONS DE E.SRL
30692251160	051	AGENCIA NRO 51	051/0103/1999	VICTORICA Y ASOCIADOS S.H.
30694504465	046	AGENCIA NRO 46	046/0149/1999	SOFTIME SRL
30696134452	049	AGENCIA NRO 49	049/0132/1999	UNICOM INTERNACIONAL S.A.
30698368086	046	AGENCIA NRO 46	046/0148/1999	CONSTRUPARQ SRL
30698957022	009	AGENCIA NRO 9	009/0114/1999	CEDEFIN S.A.
30698957022	009	AGENCIA NRO 9	009/0115/1999	HARZA ENGINEERING COMPANY INT
30700886839	009	AGENCIA NRO 9	009/0116/1999	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0146/1999	ULTRA D S.R.L.
30701016749	049	AGENCIA NRO 49	049/0148/1999	MAXPROVE S.A.
30701819310	050	AGENCIA NRO 50	050/0223/1999	AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SA
33516298389	011	AGENCIA NRO 11	011/0130/1999	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
33636166869	049	AGENCIA NRO 49	049/0143/1999	BUENOS AYRES SYSTEM S.R.L.
33646777769	010	AGENCIA NRO 10	010/0178/1999	RECOLEC S.A.
33686317329	049	AGENCIA NRO 49	049/0139/1999	NETWAY S.A.
33701823929	050	AGENCIA NRO 50	050/0204/1999	CASINO BUENOS AIRES S.A.

Firma: GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 13/8 Nº 288.258 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N¯ 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20180045032	012	AGENCIA NRO 12	0062/1999	RICOY, MARCELO RODOLFO
30600124702	012	AGENCIA NRO 12	0063/1999	UNIC COMPANY S.R.L.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	0064/1999	CLIMACENTRAL S.A.
20133483528	013	AGENCIA NRO 13	0088/1999	LAGOS MIGUEL ANGEL
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	0089/1999	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
30504111446	053	AGENCIA NRO 53	0078/1999	JOSE FERNANDEZ SANTAMARIA Y
30502891584	053	AGENCIA NRO 53	0079/1999	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.
30556399898	100	AGENCIA QUILMES	0176/1999	SECIN S.A.
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	0177/1999	BORGO S.A.
20118908563	100	AGENCIA QUILMES	0178/1999	VETERE JORGE
27049694364	100	AGENCIA QUILMES	0179/1999	PAGANI DELIA GRACIELA HEREDIA
20073733759	100	AGENCIA QUILMES	0180/1999	RUSIECKI HECTOR
30680682913	002	AGENCIA NRO 2	0097/1999	LAB SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
20078517531	002	AGENCIA NRO 2	0113/1999	DREGIN OSCAR RICARDO
20125888829	003	AGENCIA NRO 3	0241/1999	CARLOS HORACIO DEL SANTO
20229231821	003	AGENCIA NRO 3	0242/1999	BESADA DIEGO ALEJANDRO
23043750429	003	AGENCIA NRO 3	0244/1999	PARISI LEONARDO
30581865747	003	AGENCIA NRO 3	0245/1999	LESSIVER SRL
30699167661	003	AGENCIA NRO 3	0246/1999	ORRICO CATERING S.A.
30663172103	003	AGENCIA NRO 3	0247/1999	GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
33687717649	003	AGENCIA NRO 3	0248/1999	GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA
30541683298	003	AGENCIA NRO 3	0249/1999	ACEROS SIDERAC SA
20044007127	003	AGENCIA NRO 3	0250/1999	BALOTTA DOMINGO
30571901966	003	AGENCIA NRO 3	0251/1999	17 DE AGOSTO SA
30627294480	003	AGENCIA NRO 3	0252/1999	DELTA FARMA S.A.
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	0204/1999	NIGRO, CLAUDIO WALTER
30516863230	004	AGENCIA NRO 4	0206/1999	CHEMECO S.A.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	0220/1999	CONFECCIONES MARDIN S.R.L.
20152488875	004	AGENCIA NRO 4	0222/1999	GONZALEZ, DANIEL
20207364240	004	AGENCIA NRO 4	0226/1999	IANNELLO, LEONARDO CLAUDIO
27224564223	004	AGENCIA NRO 4	0227/1999	MAININI, CINTHIA BEATRIZ
20173633832	047	AGENCIA NRO 47	0122/1999	LEIBOVICI, MARCOS ARIEL
30690425048	047	AGENCIA NRO 47	0123/1999	D. M. BUILDINGS SRL
30641953640	047	AGENCIA NRO 47	0124/1999	ARTES GRAFICAS YERBAL SRL
33616062749	047	AGENCIA NRO 47	0125/1999	WELL COMPANY SRL
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	0115/1999	ARIDOS LA ESTACION S.A.
20108882558	014	AGENCIA NRO 14	0116/1999	DUFOUR JUAN CARLOS
20141717368	014	AGENCIA NRO 14	0117/1999	SCREPANTE GERARDO RAUL
20202268715	014	AGENCIA NRO 14	0118/1999	WEISE DANIEL ERNESTO
30529870058	015	AGENCIA NRO 15	0063/1999	LAVADERO CASEROS S.R.L
30546343436	015	AGENCIA NRO 15	0068/1999	TRANSP. AUTOM. PUEYRREDON S.A
20178618920	015	AGENCIA NRO 15	0070/1999	DARIO DANIEL TOLLIO
30635542434	015	AGENCIA NRO 15	0072/1999	FORMATO S.A
30552751120	054	AGENCIA NRO 54	0164/1999	FLECHA AZUL SRL
20921802588	054	AGENCIA NRO 54	0176/1999	SEJAS OLIMPIO
30540014171	054	AGENCIA NRO 54	0186/1999	VEND S.A.
20172431233	054	AGENCIA NRO 54	0187/1999	SAMITE RAUL ALBERTO
27051146463	054	AGENCIA NRO 54	0191/1999	GOMEZ ROBERTA
27184348336	054	AGENCIA NRO 54	0192/1999	XAVIER VIVIANA IRIS
20226703293	054	AGENCIA NRO 54	0194/1999	VASQUEZ ELBIO RUBEN
20080541075	054	AGENCIA NRO 54	0195/1999	FIGUEROA JUAN CARLOS
30611158889	055	AGENCIA NRO 55	0061/1999	CASAGO S.A.
30551734788	055	AGENCIA NRO 55	0062/1999	METALURGICA PAMA S.R.L.
20200261179	064	AGENCIA NRO 64	0067/1999	SCUTELLA SERGIO FRANCISCO
20243658145	064	AGENCIA NRO 64	0068/1999	DIAZ EDGARDO DAMIAN
20206868318	064	AGENCIA NRO 64	0069/1999	GOMEZ LUIS MIGUELINO
20168106514	064	AGENCIA NRO 64	0070/1999	VILLAVICENCIO MARIO LUJAN
20222346771	064	AGENCIA NRO 64	0071/1999	ALARCON CLAUDIO RAUL
20140805506	064	AGENCIA NRO 64	0072/1999	RAMIREZ MIGUEL ANGEL
30609064672	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0038/1999	CONSTRUCTORA DEL SUR S.R.L.
20149003933	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0039/1999	CULLEN DIEGO
20179883857	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0012/1999	VOUILLAT, CARLOS ALBERTO
30589754391	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0013/1999	ECA S.A.
20138724981	066	AGENCIA NRO 66	0055/1999	DELLA ROCCA LUIS ALFREDO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27183755809	066	AGENCIA NRO 66	0057/1999	RODRIGUEZ MIRTA SUSANA
20934159803	066	AGENCIA NRO 66	0059/1999	MAGAZZU DIONISIO
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	0061/1999	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30518227188	132	DISTRITO OLAVARRIA	0008/1999	DI GIACOMO Y CONSALVO S.A.
20102116004	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	0001/1999	PASCUALI NORBERTO JAVIER
20078498855	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	0002/1999	VILLEGAS OSCAR ISIDRO
20050601626	133	DISTRITO PEHUAJO	0003/1999	ESTALLO, HECTOR OSCAR
23054848854	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0063/1999	VITELLI, RAQUEL IRMA
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0064/1999	CONTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30644435489	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0065/1999	GOYA CORRIENTES S.R.L.
30700000636	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0066/1999	ABRIL TURISMO S.A.
30691362120	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0065/1999	DES S.A.
20116166381	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0066/1999	SUC.ALTERMAN PEDRO MANUEL
30516526323	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0068/1999	ROGELIO GONZALEZ S.A.
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0069/1999	DELLE DONNE Y CIA SRL
30701639118	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0076/1999	EXTEL SRL
30697347751	130	DISTRITO NECOCHEA	0003/1999	R G S SOCIEDAD ANONIMA
27163632530	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0018/1999	BUETI ELEONORA MABEL
30506189655	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0021/1999	EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA H
30533332273	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0022/1999	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA SA
30583780307	435	DISTRITO RIO GRANDE	0011/1999	TEXTIL RIO GRANDE S.A.
30670651181	435	DISTRITO RIO GRANDE	0012/1999	EMPRESA ING.LISARDO V.CANGA SA
30573588793	435	DISTRITO RIO GRANDE	0013/1999	AGROTECNICA FUEGUINA SACIF

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 13/8 Nº 288.259 v. 13/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.919 DEL 4/AGO/1999

EXPEDIENTE Nº 37.118

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. a operar en el territorio de la República en el Ramo Granizo con las Condiciones Generales establecidas por las Resoluciones Nº 9440 y 9721, Condiciones Particulares establecidas por las Cartas Circulares Nº 981, 1079 y 1304 y las Cláusulas Adicionales establecidas por las Circulares Nº 2466 y 2473 y la Carta Circular Nº 1508, Exclusiones de Cobertura de fs. 19, Solicitud de Seguro de fs. 4, Formulario de Valuación de daños de fs. 8/10 y el Formulario de declaración de daños de fs. 11, Frente de póliza de fs. 52, Nota Técnica de fs. 12/13, tarifas de fs. 20/51 y la Cláusula de Cobranza de fs. 5/6.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 13/8 Nº 287.943 v. 13/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.926

EXPEDIENTE Nº 37.373 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JORGE ATILIO SCALISE

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del productor asesor de seguros Sr. Jorge Atilio Scalise (matrícula Nº 46.850).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/8 Nº 287.946 v. 13/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.927 DEL 6/AGO/1999

EXPEDIENTE Nº 37.674

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "162" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. Enrique Jorge Rondinella, L. E. Nº 8.308.159.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P. B. - Capital Federal.

e. 13/8 Nº 287.941 v. 13/8/99

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 263/99

Bs. As., 20/7/99

VISTO el Expediente Nº 555-000171/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T. O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 140 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 253 del 17 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 140 de fecha 12 de diciembre de 1996, aprobó el Nomenclador de la Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 253 de fecha 17 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Transporte Aerocomercial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A — Función Ejecutiva II — al Doctor Manuel Alberto GAMBOA (D.N.I. Nº 10.019.439).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/8 Nº 285.919 v. 13/8/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 76/99

Bs. As., 21/7/99

VISTO el Expediente Nº 559-000281/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. solicita autorización para funcionar como agencia fuera de línea promocionando y comercializando los servicios que presta la compañía aérea AMERICA WEST AIRLINES Inc.

Que el acuerdo comercial entre ambas empresas se encuentra debidamente acreditado en estas actuaciones.

Que, asimismo, se ha demostrado la autorización para operar servicios de transporte aéreo concedida a AMERICA WEST AIRLINES Inc. por parte de la autoridad aeronáutica de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que en consideración a que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. opera sobre bases permanentes en dicho país, puede eximirse a la peticionaria del depósito de garantía que establece el número 7, inciso 3) de la reglamentación por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, conforme lo autoriza el último apartado de dicha norma.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 5) de la resolución COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA Nº 445 del 19 de setiembre de 1983, resulta necesario sujetar la autorización a otorgarse, a la posibilidad real y efectiva para transportadores argentinos de obtener idéntico otorgamiento asegurando de esa manera el cumplimiento de la exigencia contenida en dicha norma.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el Anexo III, Artículo 3º, inciso 1) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. a funcionar como Agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPUBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de AMERICA WEST AIRLINES Inc.

ARTICULO 2º — La autorizada deberá informar trimestralmente a la autoridad aeronáutica bajo declaración jurada, la cantidad y número de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

ARTICULO 3º — En su actividad la autorizada deberá sujetarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

ARTICULO 4º — La agencia fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

ARTICULO 5º — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 13/8 Nº 285.920 v. 13/8/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 60/99

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-001069/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizado a ingresar como Agente Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (685 MW) antes del 1º de mayo de 1998, por medio de la Disposición ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 49 del 14 de agosto de 1996.

Que con posterioridad AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ampliar la potencia instalada de la Central Térmica y postergar la puesta en marcha de las instalaciones hasta el 1º de octubre de 1999, requerimiento que fue concedido mediante la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 38 del 16 de octubre de 1997.

Que el 5 de marzo de 1999 AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó nuevamente autorización para postergar la puesta en marcha de las instalaciones hasta el 30 de junio de 2001, aduciendo que diversas crisis económicas internacionales retrasaron la concreción de los aspectos financieros del proyecto.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA informó haber suscripto los contratos para la construcción de la planta de generación, la línea de transmisión y el gasoducto.

Que adjuntó documentación fotográfica demostrativa de haber dado inicio a las obras necesarias para la localización de la planta.

Que atendiendo a uno de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, tal es estimular la competitividad en el segmento de la generación, se considera conveniente otorgar la postergación solicitada a efectos de contar en el mercado con la mayor oferta productiva posible.

Que ha tomado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación del ingreso a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), hasta el 30 de junio de 2001, en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS, de OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO, a localizar en SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notificar a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 13/8 Nº 286.485 v. 13/8/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 61/99

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-002514/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A." el 1 de marzo de 1999 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la unidad generadora turbogas Santa Catalina Nº 21, identificada como SCATTG21, por estar indisponible y sin ninguna posibilidad de entrar en servicio.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) y a la empresa DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) por estar en la zona de influencia de las mismas.

Que en respuesta a la consulta formulada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en el considerando anterior, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) respondió que dicha máquina no se encuentra afectada por condiciones inherentes a la calidad y seguridad del servicio en su área.

Que la empresa DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a la fecha, no respondió el requerimiento formulado.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que esta máquina no es requerida, en términos medios, para el despacho económico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por lo que su desvinculación no introducirá sobrecostos en la operación del sistema.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la intención del generador de desvincular del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (S.A.D.I.) la máquina mencionada.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del próximo período estacional, del generador SCATTG21 de la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A.".

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A.", al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 13/8 Nº 286.486 v. 13/8/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 62/99

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-002517/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A." el 3 de mayo de 1999 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las Dos (2) últimas unidades generadoras con que cuenta dicha central, identificadas como PDMETV01 y PDMETG02, entendiendo que tal circunstancia no habría de producir sobrecostos al mercado.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que no habría problema de desafectar dichas unidades generadoras, por cuanto no producirá sobrecostos en el adecuado abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la solicitud del generador de desvincular del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (S.A.D.I.) las máquinas mencionadas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del próximo período estacional, de los generadores PDMETV01 y PDMETG02 de la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.".

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.", al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 13/8 Nº 287.594 v. 13/8/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 511/99

Bs. As., 5/8/99

VISTO el Expediente Nº 8550/98 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, con el objeto de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio verificar la adecuación referida, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis del Estatuto con las modificaciones propuestas, a la luz de las condiciones fijadas por la ley mencionada, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo citado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, emitiendo dictamen favorable sobre el texto propuesto.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

ESTATUTO ACADEMICO

CAPITULO I

DE LA FUNCION SOCIAL Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º — La Universidad Empresarial Siglo 21 (UE Siglo 21), tendrá su sede principal en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, podrá abrir subsedes ajustándose a las normativas vigentes, dentro del territorio de la República Argentina y tendrá como finalidad esencial y específica:

a) Proporcionar formación académica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel mediante la enseñanza que impartirán sus diferentes Facultades, Escuelas e Institutos a través de carreras de grado y posgrado.

b) La investigación y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral.

c) La extensión hacia la comunidad donde se desenvuelve, contribuyendo como actor social a mejorar permanentemente las condiciones de vida de la sociedad, especialmente, en la región centro del país.

d) Contribuir a la preservación de la cultura nacional y al desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de comprometer lo mejor de sí en: mejorar la calidad de vida, afianzar el respeto al medio ambiente, a las instituciones republicanas y a la vigencia del orden democrático.

e) Propender al mejoramiento permanente de la calidad en la educación, en la investigación y en la extensión, autoevaluado y sometiendo a evaluación externa todas las instancias institucionales.

ARTICULO 2º — La Universidad Empresarial Siglo 21 admite a estudiantes de toda raza, color, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, ideología, capacidad física, edad y situación económica. No admite discriminación alguna.

La única forma de selección que la Universidad admite es la que resulta de elegir los mejores aspirantes a alumnos en base a sus merecimientos académicos y actitudes morales y a los mejores docentes e investigadores en base a los mismos valores.

En sus claustros habrá completa libertad en materia ideológica, política, religiosa y/o racial: se exaltará la responsabilidad social y personal, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación promoviendo permanentemente la excelencia, la libertad académica y la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 3º — La UE Siglo 21 guarda estrechas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte.

Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales humanos.

Con el fin de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crearán las becas necesarias y otros modos de ayuda que permitan realizar sus estudios, a quienes teniendo potencial carezcan de medios para hacerlo.

La Universidad organiza cursos y seminarios para universitarios y personas que no lo sean.

Fomenta y organiza las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos a docentes, graduados y alumnos, con otras Universidades del país y del extranjero y promueve mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

Participa en la responsabilidad de la educación popular y en la vinculación con los distintos actores sociales mediante la extensión universitaria.

Crea institutos, estructuras intermedias o emprendimientos adecuados para estos fines, como por ejemplo: la Institución de Extensión y Vinculación Universidad-Empresa Siglo 21 (IEVUE Siglo 21), el Instituto de Idiomas para la Empresa (IDIPE), el Instituto de Servicios Informáticos para la Empresa (ISIPE), etc.; el Ciclo de Cátedras Abiertas, el Ciclo de Conferencias para Pensar y otros que puedan ser necesarios en el futuro. Estableciendo cuando sea necesario acuerdos o contratos con otras instituciones para el desarrollo de actividades específicas.

Contribuye a la articulación con instituciones terciarias mediante convenios específicos y con estas y otras entidades educativas mediante el otorgamiento de equivalencias, ajustadas a los requisitos que se establecen en el Consejo de Universidades y cuando la calidad de los estudios estén dentro de los altos estándares exigidos por la UE Siglo 21.

Organiza la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes, a través de un Fondo Editorial, procurando publicar también las obras más significativas de la cultura argentina.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTICULO 4º — Las autoridades de la UE Siglo 21, que designa el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez forman parte del Consejo Superior Universitario, son:

a) Rector y Vicerrectores

b) Decanos, Secretarios y Directores de Departamentos Académicos, todo de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.

c) Los miembros Consejeros de la Fundación que revistan el carácter de vitalicios, más las personalidades que el Consejo de Administración pudiera designar expresamente y por el período que determine. El número máximo de miembros que podrán participar en el Consejo Superior dentro de las características especificadas en este inciso no podrá superar el número de (8) ocho.

d) El Presidente del Consejo Honorario Académico Empresario (CHAE).

ARTICULO 5º — La Universidad como entidad dependiente de la Fundación del mismo nombre, confeccionará su presupuesto a través de la Dirección de Administración, dependiente del Vicerrectorado de Administración, en base a los lineamientos del Consejo de Administración de la Fundación y las propuestas del Consejo Superior Universitario comprendiendo allí las actividades de todas las áreas de la Universidad hasta el nivel de Dirección incluido.

El proyecto de presupuesto resultante aprobado por el Consejo Superior Universitario, será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva.

El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del 30 de abril de cada año.

CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 6º — El Consejo Superior Universitario, órgano colegiado, representativo de la comunidad universitaria tiene funciones normativas generales, de definición de políticas y control dentro de su ámbito de competencia, debiendo:

a) Proponer al Consejo de Administración, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de unidades académicas y/o administrativas.

b) Fomentar la labor científica, cultural y artística y la extensión académica hacia la comunidad.

c) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto general de la Universidad, el que se diseñará a través de la Dirección de Administración, sobre la base de los confeccionados por las distintas unidades académicas y administrativas en el término señalado en el articulo 5º del presente Estatuto. A tal fin los Directivos de la Universidad, antes del 30 de marzo de cada año, elevarán sus respectivos programas de gastos e ingresos a fin de que los mismos, dentro de lo posible, sean incluidos en el proyecto a elevar a consideración del Consejo de Administración; antes del día 30 de abril de cada año.

d) Determinar las prioridades en la asignación de los fondos presupuestarios.

e) Reglamentar las pautas para el otorgamiento de becas completas o porcentuales, premios y préstamos académicos para alumnos y subsidios o estímulos para especialización de docentes e investigadores.

f) Aceptar o rechazar los planes de estudio de grado o posgrado propuestos por cada unidad académica. Deberá verificar el cumplimiento estricto de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, respecto a carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos y requisitos de formación práctica establecidos por el Consejo de Universidades.

g) Definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia, exámenes y todo otro aspecto que pueda incidir en la calidad de los egresados.

h) Aprobar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, convenios entre la UE Siglo 21 y organismos e instituciones de carácter nacional o internacional que impliquen compromisos patrimoniales o académicos.

i) Aprobar por mayoría simple cada año el reglamento donde se compendian todas las normas reglamentarias y disposiciones de interés para la comunidad educativa de la Universidad.

j) Resolver acerca de sanciones disciplinarias superiores al apercibimiento solicitadas por los responsables de las distintas unidades académicas para alumnos de la institución, garantizando el derecho de defensa.

ARTICULO 7º — El Consejo Superior, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 8º — El Consejo Superior Universitario, que se integra conforme lo dispuesto en el artículo cuarto, será presidido por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector de Gestión Institucional,

Administrativo o Académico, en ese orden, quien actuará en el mismo carácter que todos los integrantes del Consejo, o sea con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

ARTICULO 9º — El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria con una diferencia de, al menos, dos (2) horas con el horario original y en ese caso será válido el quórum que se alcance con los presentes.

ARTICULO 10. — Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a formar parte de las deliberaciones pero sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 11. — Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de empate, decidirá el Rector o en su defecto el Vicerrector de Gestión Institucional, o quien lo reemplace según el orden previsto en el artículo 8º de este Estatuto.

ARTICULO 12. — El Rector o en caso de ausencia el Vicerrector que lo reemplace en el orden establecido en este Estatuto, podrá en caso de urgencia resolver sobre los aspectos o cuestiones de competencia del Consejo Superior, cuya decisión revestirá el carácter de definitiva en tanto no sea revocada expresamente por el Consejo Superior en la sesión siguiente a la resolución adoptada.

ARTICULO 13. — Las decisiones o resoluciones adoptadas por el Consejo Superior o por el Rector o Vicerrector que lo reemplace, en uso de las facultades previstas en el artículo anterior, podrán ser revocadas por decisión de la mayoría de los miembros vitalicios del Consejo de Administración cuando aquellas puedan afectar el cumplimiento del presupuesto anual de la Universidad, o su estructura económica financiera, o la relación de la misma con las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, o impliquen el apartamiento de la ley o de los principios fijados en este Estatuto. También estos miembros deberán resolver con carácter definitivo el eventual conflicto de poderes que pudiera suscitarse entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad. En todos esos casos las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración reemplazarán las resoluciones revocadas.

CAPITULO IV

DEL RECTOR, VICERRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL , VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 14. — El Rector, el Vicerrector de Gestión Institucional, el Vicerrector Administrativo y el Vicerrector Académico, son, en ese orden, los representantes máximos de la Universidad, en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Los mismos serán designados por un plazo de tres (3) años pudiendo ser redesignados indefinidamente y permanecerán en sus funciones, mientras dure su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada por parte del Consejo de Administración.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

a) Ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario, contar con antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor o funcionario de esta u otra Universidad durante un mínimo de tres (3) años consecutivos.

b) Las funciones de: Rector, Vicerrector de Gestión Institucional, Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico, Decanos, Secretarios, Directores de Departamento y Tutores son incompatibles con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Nacional o Provincial, pública o privada.

Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas privadas o públicas, la docencia e investigación y otras actividades que a criterio del Consejo de Administración no afecten el desempeño en la Universidad. Será el Consejo de Administración el que decida, a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudiesen suscitarse.

ARTICULO 15. — Son función del Rector o de los Vicerrectores en el orden establecido, en caso de ausencia del Rector las siguientes:

a) Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen la Universidad.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

c) Realizar con la colaboración de los Vicerrectores, Decanos, Secretarios y Directores de Institutos la labor de coordinación y desarrollo programadas por el Consejo Superior.

d) Mantener las relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.

e) Suscribir conjuntamente con el Vicerrector de Gestión Institucional y con la Secretaría de Organización Académica los diplomas que otorguen títulos de reconocimiento oficial.

f) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en el Vicerrector de Gestión Institucional, según el caso.

g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.

h) Pedir la reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

i) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Vicerrectores, Decanos, Secretarios o por las Autoridades de los Departamentos.

j) Adoptar las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad.

k) Resolver por sí, los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte y que sólo podrán ser revocadas en las condiciones del artículo 12 de este Estatuto.

l) Establecer y mantener relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros institutos universitarios, científicos y técnicos, establecimientos industriales, corporaciones, etc., nacionales o extranjeros, privados o no, siempre que tales relaciones se adecuen a los fines de la Universidad y no afecten o comprometan la inspiración laica, democrática y republicana de la misma.

m) Recabar de las unidades académicas los informes que estimen convenientes.

n) Solicitar y tramitar ante las autoridades nacionales del área de educación las autorizaciones previstas por el art. 64 inc. b) de la Ley 24.521 y por el Capítulo V del Decreto 576/96, cuando así lo hubiere dispuesto el Consejo Superior, pudiendo aceptar las modificaciones y sugerencias propuestas por la autoridad competente.

o) Expedirse y resolver sobre todo otro aspecto o cuestión que por Ley o el presente Estatuto no haya sido asignada expresamente a otro órgano de gobierno.

ARTICULO 16. — El Vicerrector de Gestión Institucional colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su incumbencia siendo su tarea específica la coordinación general, el control de la disciplina, el orden interno y la supervisión de la calidad de la enseñanza y la investigación a través de la inspección frecuente de las distintas unidades académicas. De él dependerán, específicamente, las actividades del Decanato de Tutores, la Secretaría de Organización Académica y las Direcciones y Jefaturas de: Sistemas Informáticos, Recursos Humanos, Evaluación de Gestión, Mantenimiento y Servicios, Tecnología Educativa y Apoyo Docente, Biblioteca y otras áreas o reparticiones que en el futuro pudieran crearse o suprimir a las existentes. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Oficiar de nexo coordinador y supervisor de todas las áreas de la Universidad, optimizando el funcionamiento sistémico y evitando la duplicación de tareas y funciones. Su misión es analizar y proponer modificaciones que mejoren el funcionamiento de cualquier área de la Universidad al Rectorado y al Consejo Superior, siendo claro que sus pares de los restantes Vicerrectorados podrán o no estar de acuerdo con lo propuesto siendo el Rector y en última instancia el Consejo Superior quienes laudarán sobre las diferencias.

b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia funcional, en cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos.

c) Suscribir con el Rector las actas de las reuniones del Consejo Superior, las que estarán redactadas para ser tratadas en la reunión siguiente.

d) Supervisar directamente, en el orden funcional, el desempeño de los profesores e investigadores, el personal académico y administrativo y los alumnos.

e) Ser órgano de consulta, asesoramiento y coordinación, especialmente en proyectos o iniciativas que involucren áreas de distintas competencias, que puedan generarse en las autoridades de los Institutos, Decanatos o Secretarías que no estén bajo su dependencia y para el alumnado, o personas ajenas a la Universidad.

f) Coordinar y promover las áreas de Biblioteca y Editorial.

g) Coordinar la administración académica de todas las dependencias de la Universidad, Institutos, Escuelas, Departamentos, contando para ello con la colaboración de los responsables de las mismas.

h) Confeccionar las órdenes del día correspondiente a las reuniones del Consejo Superior, con no menos de cinco (5) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de los miembros.

i) Informar, dentro de las cuarenta y ocho horas, al Consejo de Administración de la Fundación, de las resoluciones y actas del Consejo Superior.

j) Llevar el control de los legajos del personal docente de la Universidad, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

k) Ser depositario de los libros de actas correspondientes a todas las materias de cada una de las carreras que se cursen en todas las Facultades, Escuelas o Institutos a través de la Secretaría de Organización Académica.

l) Llevar y controlar los legajos de los alumnos, actas de examen y actividades educativas así como toda documentación solicitada por las autoridades nacionales y/o provinciales relacionada al requerimiento académico de los alumnos, a través de la Secretaría de Organización Académica

m) Garantizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

n) Coordinar y participar en el Area de Asuntos Legales de la Universidad.

o) Velar por el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria, advirtiendo al resto de la comunidad universitaria sus alcances y obligaciones emergentes.

p) Coordinar el proceso permanente de Autoevaluación recopilando los informes producidos por cada área elevando las conclusiones y propuestas al Rectorado y al Consejo Superior e instrumentar todos los apoyos necesarios para que entidades externas realicen los informes de evaluación y acreditación externas que solicite la propia Universidad o que le sean requeridas por las autoridades educativas del país.

q) Toda otra función no detallada específicamente, que se encuentre implícita en su tarea de coordinador y supervisor, informando al Rectorado y al Consejo Superior a los fines de optimizar el normal funcionamiento académico de la Institución.

ARTICULO 17. — El Vicerrector Administrativo tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que específicamente le encomiende el Rector:

a) Oficiar de nexo coordinador de tareas, en lo que hace al área administrativa de la Universidad, con el Consejo de Administración de la Fundación y es el responsable del funcionamiento administrativo, contable y financiero de la Universidad.

b) Llevar el control y efectuar el pago de haberes de todo el personal rentado, de la Universidad y sus dependencias, supervisando las liquidaciones correspondientes confeccionadas por la Dirección de Recursos Humanos.

c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las unidades académicas y administrativas.

d) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera de las distintas unidades académicas.

e) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de los encargados externos o internos de auditoría y control.

f) Diseñar, implementar y supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.

g) Promover iniciativas que permitan conseguir aportes, donaciones y/o gestionar créditos y contribuciones económicas que hagan factible el logro de los objetivos institucionales.

h) Toda otra función específicamente no detallada, que se encuentre implícita en su tarea de supervisor económico-financiero, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Institución.

ARTICULO 18. — El Vicerrector Académico tendrá por función primordial, conducir, coordinar y desarrollar el claustro de docentes e investigadores de la Universidad. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Es el responsable de la selección, mediante concursos de oposición y antecedentes de los docentes e investigadores que se incorporen al claustro.

b) Deberá proponer para su consideración por parte del Consejo Superior, la creación o modificación de planes de estudio de grado y/o posgrado y la nómina de docentes pertinentes.

c) Deberá proponer para su consideración por parte del Consejo Superior la creación, ampliación o supresión de institutos, programas o proyectos de investigación.

d) Es el encargado de la supervisión académica y el control de calidad de la ejecución de los programas de grado, de posgrado y de investigación y coordina con el Vicerrector de Gestión Institucional las acciones y propuestas al Rector y al Consejo Superior con miras al mejoramiento continuo de la calidad académica de la actividad docente y de investigación.

e) Representa a la Universidad en foros, simposios y congresos académicos.

f) Preside los comités de pares académicos con el objeto de aprobar o seleccionar trabajos de investigación para su presentación ante publicaciones con referato.

ARTICULO 19. — El Consejo Honorario Académico-Empresario (CHAE) estará formado por un número autorregulado de miembros propuestos por sus integrantes y nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación.

El desempeño en el CHAE es una distinción que se otorga con carácter no rentado. Podrán formar parte de este Consejo, profesionales distinguidos en el quehacer empresarial, hombres de ciencia, artes, letras y pensamiento, que por su trayectoria lo ameriten.

Estará presidido por el representante elegido por la mayoría de sus miembros y formarán parte del mismo el Rector y los Vicerrectores, los que estarán excluidos para ejercer la representación del CHAE.

Su labor será consultora y no ejecutiva, brindará sustento cultural, humanístico y científico a la Universidad y tendrá por función esencial supervisar el permanente cumplimiento de los objetivos que fundamentaron la creación de la Universidad y aportar apoyo intelectual e institucional a la obtención de recursos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

El Presidente del CHAE es miembro pleno del Consejo Superior y a solicitud del Consejo de Administración, otros miembros del mismo, podrán ser convocados a formar parte del Consejo Superior Universitario en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto o con voz solamente.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADO, DE POSGRADO, DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION

ARTICULO 20. — La Universidad desarrollará esencialmente cuatro tipos de actividades: enseñanza de grado, enseñanza de posgrado, investigación y actividades de extensión. Estas cuatro actividades no se consideran desvinculadas una de la otra, sino que se concibe a la Universidad como un sistema donde la interrelación dinámica y constructiva entre todas las áreas contribuye a un mejor funcionamiento de cada una de las partes constitutivas.

ARTICULO 21. — La organización básica de la Universidad son los departamentos académicos, que dirigidos por un Director, son el ámbito natural de trabajo del claustro: los docentes y los investigadores.

Los departamentos están definidos por área de conocimiento y de cada departamento dependen todas las asignaturas de estudio, de esa área de conocimiento, en las carreras de grado.

ARTICULO 22. — Cada carrera de grado es dirigida por un Tutor (o Director de Carrera) y a las que en ciertas especialidades se puede incorporar un Mentor Profesional.

El Tutor es siempre un docente del claustro y como tal también pertenece a un departamento académico.

Cada carrera o grupo de carreras afines conforman escuelas las que pueden ser dirigidas por Tutores, Directores o Decanos según sea su envergadura.

ARTICULO 23. — Las opciones de posgrado pueden ser carreras académicas o profesionales con otorgamiento de títulos de reconocimiento oficial o cursos profesionales con otorgamiento de certificados expedidos por la Universidad o en conjunto con otras instituciones. En el primer caso dependen del Vicerrectorado Académico y en el segundo dependen de la Secretaría de Extensión.

Cada carrera de posgrado cuenta con un Director que forma parte del claustro.

ARTICULO 24. — Las actividades de investigación dependen del Decanato de Investigación el cual organizará las distintas temáticas y sus correspondientes investigadores en institutos específicos a cargo de un Investigador Director o en programas o proyectos a cargo de un Investigador Jefe. La disposición de los grupos de investigación en Institutos, Programas o Proyectos será una decisión del Decano en acuerdo con el Vicerrector Académico y dependerá de la cantidad de investigadores y temáticas involucradas.

ARTICULO 25. — Las actividades de extensión, en general, dependen de la Secretaría de Extensión y estarán organizadas en institutos o programas creados a tal fin. Actividades de extensión específicas también podrán ser desarrolladas por cualquier área de la Universidad, ya sea por iniciativa propia de los respectivos Decanos o Secretarios o por una demanda específica.

ARTICULO 26. — El claustro de Directores de Departamento, las carreras de Posgrado, los Institutos y programas de Investigación y el claustro de Tutores están bajo la responsabilidad de los respectivos Decanos.

Los Decanos de Departamentos, Posgrado e Investigación dependen del Vicerrectorado Académico y el Decanato de Tutores depende del Vicerrectorado de Gestión Institucional. En resumen la actividad académica del claustro de docentes e investigadores y las actividades de posgrado e investigación dependen del Vicerrector Académico y todo lo relacionado con el servicio educativo a los alumnos de grado y el seguimiento del rendimiento de los alumnos y su formación para su desempeño profesional, involucrados en la responsabilidad de los Tutores o Directores de Escuela dependen del Vicerrectorado de Gestión Institucional.

ARTICULO 27. — La Secretaría de Organización Académica depende del Vicerrectorado de Gestión Institucional y las Secretarías de Extensión, de Alumnos y de Relaciones Institucionales dependen directamente del Rector.

ARTICULO 28. — Las funciones de los Decanos y las Secretarías y su dependencia funcional podrán ser modificadas por resolución mayoritaria del Consejo Superior y dichas modificaciones deberán incorporarse como anexos a este Estatuto.

ARTICULO 29. — Los Decanos, Secretarios, Directores de Departamento serán designados por un término de dos (2) años pudiendo ser redesignados ilimitadamente por períodos iguales; permanecerán en el cargo mientras dure su buena conducta y no medie renuncia o remoción por causa justificada por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 30. — Para ser Decano, se requiere poseer título universitario y acreditar haber sido profesor o funcionario de la Universidad, u otra, durante más de tres (3) años consecutivos.

ARTICULO 31. — Los Institutos dependientes del Decanato de Investigación y de la Secretaría de Extensión desarrollan sus actividades conforme a sus objetivos específicos. Estas actividades son coordinadas por Directores elegidos al efecto.

ARTICULO 32. — Los Directores de institutos de investigación y Directores de carreras de posgrado serán designados por el Consejo Superior y estarán subordinados directamente a los Decanatos respectivos y al Vicerrector Académico; sin embargo el Rectorado podrá crear institutos que funcionen bajo su dependencia directa con acuerdo del Consejo Superior.

Permanecerán en sus funciones dos (2) años y podrán ser designados nuevamente por períodos similares, deberán poseer título de Maestría o Doctorado y ser o haber sido investigadores de la Universidad, u otra durante un período mínimo de tres (3) años.

ARTICULO 33. — Los Tutores o Directores de escuelas, que dependerán del Vicerrector de Gestión Institucional serán designados por el Consejo Superior y permanecerán en sus funciones por dos (2) años, deberán ser mayores de veinticinco (25) años y podrán ser designados nuevamente por períodos similares. En todos los casos deberán poseer títulos universitarios de grado.

CAPITULO VI

DOCENTES Y ALUMNOS

ARTICULO 34. — El claustro de profesores e investigadores por intermedio del Vicerrectorado Académico y con la participación y acuerdo de los restantes Vicerrectores establecerán específicamente las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones mínimas para pretender ser designado y serán los responsables de proponer cualquier modificación a los regímenes vigentes. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior y ratificadas por el Consejo de Administración.

En el momento oportuno deberá dictarse la reglamentación correspondiente que contemple las categorías docentes y las pautas de la carrera docente en la Universidad, las que entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 35. — El personal docente y de investigación de la Universidad será designado por el Consejo Superior y se ajustará al siguiente procedimiento: Cada unidad académica o de investigación elevará al Vicerrector Académico el nombre del postulante con los informes que acrediten su idoneidad para el cargo. Este elevará su propio dictamen al Consejo Superior el que decidirá al respecto comunicando su decisión al Rector para que obre conforme a la misma. En todos los casos se procurará, respetando las disposiciones legales vigentes, que la primera designación sea por un término no superior a los dos (2) años y que las posteriores no se extiendan más allá de plazos de cuatro (4) años. En cada designación deberá procederse conforme al procedimiento establecido precedentemente.

ARTICULO 36. — El personal no docente será designado por el Rector a propuesta de las unidades académicas o administrativas a las que vaya a pertenecer.

ARTICULO 37. — La tarea de los miembros del Consejo Superior, de los cargos directivos, de los docentes, de los investigadores y del personal no docente ha de ser siempre rentada, con las excepciones que se establecen en este Estatuto. Será el Rectorado ad referéndum del Consejo de Administración, el que fijará los montos de las retribuciones.

ARTICULO 38. — La admisión de alumnos a la Universidad Empresarial Siglo 21 (UE Siglo 21) se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cada momento, dictadas por la autoridad de aplicación (hoy Ley de Educación Superior Nº 24.521 arts. 7º y 8º) y a las disposiciones reglamentarias específicas, relativas al sistema de admisión-nivelación para aspirantes, aprobadas cada año por el Consejo Superior y publicadas anualmente por la Universidad.

ARTICULO 39. — La Universidad reconoce dos (2) categorías de alumnos, ellas son:

a) Regular

b) Condicional

ARTICULO 40. — Se considera alumno regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la unidad académica respectiva, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia, rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

ARTICULO 41. — Se considerará alumno condicional al que faltándole cumplir con algunas de las condiciones previstas en el artículo anterior para acceder a la categoría de regular, se encuentra inscripto de acuerdo a las normas generales de la Universidad. Removidas las causas que impidieron al aspirante acceder a la categoría de alumno regular el mismo adquiere esta última con derecho a título. Para cursar como alumno condicional se requiere autorización expresa del Vicerrector de Gestión Institucional.

ARTICULO 42. — Se establece como norma general, que para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura como alumno regular, el mismo debe tener una asistencia del setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos, de las clases dictadas.

En aquellas situaciones y planes especiales que por sus características no sean considerados cursos presenciales, el régimen de asistencia especial deberá ser aprobado por el Consejo Superior y deberá cumplir con las reglamentaciones oficiales al respecto.

Las respectivas unidades académicas, con el visto bueno del Vicerrector de Gestión Institucional, podrán otorgar reincorporaciones a alumnos que no cumplan con la exigencia antes expuesta a requerimiento de éstos y por motivos fundados.

Cuando no se cumplan con las asistencias mínimas y no se otorgue la reincorporación, el alumno quedará en condición de libre y deberá recursar la asignatura.

ARTICULO 43. — El régimen de promoción y planes de estudios, se establecerá por cada Escuela o Instituto, con aprobación del Consejo Superior de la Universidad y de la autoridad del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en cuanto sea requerido por la ley y/o disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 44. — La reforma de este Estatuto será propuesta a las autoridades educativas de la Nación por el Consejo de Administración de la Fundación, la que procederá a solicitar su modificación cuando sea aprobada por una mayoría especial de 2/3 del Consejo Superior, en las condiciones de quórum establecidas en el artículo 9º de este Estatuto.

e. 13/8 Nº 287.970 v. 13/8/99

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 20/99-SAFJP

En la edición del 6 de agosto de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Instrucción, se deslizó en el artículo 27 el siguiente error de imprenta:

DONCE DICE: "...que para continuar con el trámite previsional se requiere la documentación que consta en el listado agregado de acuerdo a lo dispuesto en..."

DEBE DECIR: "...que para continuar con el trámite previsional se requiere la documentación que consta en el listado entregado de acuerdo a lo dispuesto en..."

e. 13/8 Nº 287.205 v. 13/8/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 380/99 (D.P.) de fecha 06/08/99

Bs. As., 6/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

— Departamento Operaciones Internacionales.

— FECHA DE CIERRE: 10/09/99.
RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 12/8 Nº 287.959 v. 17/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1166 y 1342/99 - INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE REMISES, MINIBUSES Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO "REMISCOOP" LIMITADA, matrícula 16.956, con domicilio legal en la Localidad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones y BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 5972, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de 7 (SIETE) días a la cooperativa situada en la Provincia de Mendoza, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 11/8 Nº 287.596 v. 13/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO: Venta de Inmuebles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

INM. 505 Avda. Gral. Francisco F. de la Cruz 3112, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 217 m2. Desocupado base: $ 12.000.

INM. 532 Pasaje Tomás Alvarez de Acevedo 1807 esq. Eva Perón, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado base: $ 28.500.

INM. 545 José P. Varela 5706 esq. Cortina, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. 102 m2. Desocupado base: $ 4.250.

INM. 799 Albarellos 3153 y Av. Gral. Paz 5560, Capital. Departamento ubicado en el piso 9no. Torre 8 U.F. 166, letra "O", Capital. Sup. total 77,35 m2. Desocupado base: $ 26.000.

INM. 828 Avda. San Martín 2955/89 esq. Trelles 2315/21. Edificio antiguo en cuatro plantas y sótano con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno: 2109 m2. Sup. Aprox. Cub. 2.596 m2. Desocupado base: $ 475.000.

INM. 857. Avda. Ramón Castillo 1720 Capital "Edificio Bruno Ramírez" Inmueble de 12 pisos de oficinas Sup. Aprox. 14.400 m2 y 7 plantas de garage. Sup. Aprox. 15.300 m2. Desocupado base: $ 2.850.000.

INM. 2042. Avda. Mitre 4300 esq. Armenia, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 347 m2. Desocupado base: $ 54.500.

INM. 2056. Entre Ríos 18, Avellaneda. Inmueble en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno 156 m2. Desocupado base: $ 8.300.

INM. 2139 Ortiz 29, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 179 m2. Desocupado base: $ 20.000.

INM. 2564 Manzana comprendida por las calles Crisólogo Larralde (ex Agüero) 5811/15, Rondeau, Lucena y Condarco, Avellaneda con edificios de varios cuerpos en Pta. Baja. Sup. Aprox. terreno 13.818 m2. Sup. Cub. Aprox. 8.580 m2. Desocupado base: $ 530.000.

INM. 2553 Avda. Remedios de Escalada de San Martín 3300, Valentín Alsina. Inmueble de planta baja y dos y tres pisos en varios cuerpos. Sup. Aprox. terreno: 58.063 m2. Sup. Cub. Aprox. 25.800 m2. con cámara transformadora. Desocupado base: $ 2.100.000.

INM. 2560 Viamonte esq. Sebastián Plaul (hoy Fray Julián Lagos), Lanús. Inmueble de planta baja y un piso superior s/Viamonte con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 4.015 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.635 m2 Derechos y Acciones, Regularización dominial a cargo del comprador. Desocupado base: $ 270.000.

INM. 1818 El Guacamayo, pasaje sin nombre y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. 832 m2. Con servidumbre por acueducto, canal a cielo abierto y ocupado parcialmente. Base: $ 10.500.

INM. 1821 La Quila, La Becasina y El Sulupe, Ciudad Evita, La Matanza. Fracción de 6.778 m2. Ocupada en el estado de ocupación en que se encuentra. Delimitación a cargo del comprador. Base: $ 102.000.

INM. 1822. El Nemeo, El Chiflón y La Mulita, Ciudad Evita, La Matanza Lote de terreno. Sup. 757,70 m2 En el estado de ocupación en que sencuentra. Base: $ 17.000.

INM. 2199. El Llao Llao esq. El Urubitinga, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno Sup. 425 m2. Desocupado. Base: $ 17.500.

INM. 2585. El Atamisque s/n, El Chaja y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. Aprox. 700 m2. Desocupado. Base: $ 11.500.

INM. 2606 Avda. Luro 440 esq. Tinogasta, Laferrere, La Matanza. Inmueble en dos plantas desarrollado en dos cuerpos con cámara transformadora Sup. Aprox. terreno: 4.016 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.360 m2. Desocupado Base: $ 220.000.

INM. 2649 Av. Crovara 3347 esq. Ombú, Tablada, La Matanza. Inmueble en una planta con depósitos varios con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 1.618 m2, Sup. Cub. Aprox. 730 m2. Desocupado Base: $ 172.500.

INM. 2530 9 de Julio 46, Morón Edificio antiguo de pta. baja y dos pisos superiores. Sup. Aprox. Terreno 1.424 m2. Aprox. Cub. 1.403 m2. Desocupado. Base: $ 647.500.

INM. 2611. Manzana comprendida por las calles L. N. Alem, Saldías, Machado y Lebensohn (Cañada de Juan Ruiz), Morón. Inmueble de pta. baja, entre piso y pta. alta. Con cámara transformadora. Sup. aprox. terreno 11.723 m2. Sup. Aprox. Cub. 9.100 m2. Fecha de entrega desocupado 31 de diciembre de 1999. Base: $ 2.350.000.

INM. 2028 Avda. de la Argentinidad s/n, entre San Nicolás y Ambrosetti, La Reja, Pdo. de Moreno. Lote de terreno Sup. Aprox. 119 m2. Desocupado Base: $ 2.950.

INM. 2063 Malaver s/n entre E. Del Campo y Bernardo de Irigoyen. Florida, Pdo. de Vicente López Lote de Terreno. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado Base: $ 31.000.

INM. 2073 Primera Junta (26) entre Mitre (57) y Alvear (56), Quilmes. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 367 m2. Desocupado Base: $ 18.500.

INM. 1487 Camino de Cintura (Avda. Monteverde) y contrafrente calle Buenos Aires, Burzaco. Fracción de terreno. Sup. 82.508 m2. Desocupada Base: $ 336.000.

INM. 1858 9 de Julio s/n. entre Origone y Mitre, Domselaar, Pdo. San Vicente. Lote de terreno. Sup. 1.124 m2. Desocupado Base: $ 4.250.

INM. 2006 Armonia sin número entre Crámer y Progreso, Llavallol. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 186 m2. Desocupado. Base: $ 4.700.

INM. 2071 Angel Gallardo (ex-Garay) 585, Temperley. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 1052 m2. Desocupado. Base: $ 67.500.

INM. 2127 Bartolomé Mitre 800, Cañuelas. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 208 m2. Desocupado. Base: $ 4.500.

INM. 2342 Montes de Oca 534, Tigre. Edificio antiguo en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 377 m2. Sup. Aprox. Cub. 330 m2. Desocupado Base: $ 60.000.

INM. 2032 Mendoza esq. Avellaneda, Virreyes. Lote de terreno con edificación de pta. Baja y un piso superior con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 299 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 48.500.

INM. 2068 Severino Langeri 3555, Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. terreno 695 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 41.500.

INM. 2339 Gral. Roca 3035, Villa Ballester Inmueble en una planta con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 581 m2. Sup. Cub. Aprox. 500 m.c. Desocupado Base: $ 78.250.

INM. 2654 Estrada 768/76, Villamayor s/n e Intendente Buzzi, General Las Heras. Edificio antiguo en pta. baja. Sup. Aprox. Terreno 3.388 m2. Sup. Cub. Aprox 513 m2. Desocupado base: $ 95.000.

INM. 1855 San Martín s/n entre 25 de Mayo y Güemes, Villanueva, Pdo. de General Paz. Edificio antiguo. Sup. Aprox. Terreno 360 m2. Desocupado Base: $ 3.050.

Condiciones de la venta:

1) Edificio “Bruno Ramírez” Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado El Comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles hasta $ 50.000.- Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el IVA correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado el Comprador de la aprobación de la venta.

3) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

4) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

5) Inmuebles de más de $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora - Venta “Ad Corpus”

Valor de cada pliego: Entre $ 100.- y $ 1.000.- IVA incluido dependiendo del inmueble a ofertar.

Recepción de las ofertas: Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso (de 10 a 16 hs) desde el día 1 de septiembre de 1999 hasta las 11 horas del día del acto de apertura, el día 7 de septiembre de 1999.

Fecha de apertura: El día 7 de septiembre de 1999 a las 12 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos y mayores Informes: Banco Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6º piso, Capital, Tel. 322-4511/7673/9267 (de 10 a 16 horas) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1, Tucumán 422, Capital, Tel. 322-4631/7589 - 393/7340/7443/7545 y 343-7881/86 (de 11 a 18 horas), hasta el día 6 de septiembre de 1999.

e. 12/8 Nº 287.635 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente BAIGORROTEGUI JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 225 piso 9º Depto. 908 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 21.05.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS — BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 20-12093042-8
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/91	126,80	367,02
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/91	156,60	442,31
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/91	173,85	478,87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/91	180,21	482,94
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/91	178,90	467,74
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/91	267,02	684,79
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/91	297,12	749,70
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/91	318,62	789,50
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/91	365,52	894,88
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/91	373,79	903,91
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	01/92	312,27	745,46
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/92	94,07	221,84
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/92	252,15	587,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/92	358,49	822,81
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/92	255,51	579,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	330,24	739,16
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/92	376,47	830,95
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	377,82	822,97
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	390,99	839,93
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	385,02	815,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/92	207,46	433,22
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	191,90	394,59
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	128,14	259,90
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	252,15	496,29
TOTAL GRAVAMEN			6.351,11	14.850,94

e. 12/8 Nº 287.802 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1139 piso 2º de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 05.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

EGETEX S. A. BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 30-64656771-4
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	1.163,92	2.555,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	1.293,17	2.761,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	6.517,07	13.719.87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	9.124,55	18.917,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	6.683,25	13.468,21
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	1.173,50	2.293,28
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	45.449,00	87.499,32
TOTAL GRAVAMEN			71.404,46	141.214,14

e. 12/8 Nº 287.803 v. 19/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día 26/07/99, efectuar la fiscalización al contribuyente JULIO AUGUSTO BARRERA ORO, con DNI 10.136.421 y domicilio en Sánchez de Bustamante Nº 1780 Piso 1º Dto. A de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. La Actuación O.I. Nº P22918/0 del 26/07/99, se encuentra radicada en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º Piso de la Capital Federal. Asimismo se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio posterior. Queda Ud. notificado, conste. Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8, AFIP.

e. 10/8 Nº 287.504 v. 17/8/99

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 14/99

Bs. As., 2/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-64237064-9	ALLSERV S.R.L.
30-64189624-8	NEGREIRA S.A.
30-66168238-4	EST. METALURG. CALECA S.R.L.
30-67734531-0	JUAN CALDERAN S.A.
30-64002550-2	DISTRILUM S.A.
23-07826188-9	PALMIERI CARLOS ENRIQUE
30-61771914-9	ROTOMAC S.A.
30-54101629-1	DISTRIB. MET. AMERICANAS
20-13735410-2	MENCHON CARLOS ERNESTO
20-03676128-9	DE MONTE
33-64642204-9	BORDADOS INDUSTRIALES S.A.
30-68845876-1	GEONAV S.A.
20-07684833-6	RUSSO NORBERTO LORENZO
20-05177983-6	RONCONI ARMANDO
30-60899246-0	CASA SANTIAGO S.R.L.
20-15316539-5	MUÑOZ JUSTO
20-16767010-6	IEZZI GABRIEL ROQUE
20-12976989-1	SCHMUKLER LEONARDO ALBERTO
20-04058655-6	DOJMAN SAUL
30-63845901-5	EMERGENCIAS ALVEAR S.A
30-64951166-3	UNION CRAFT S.A.
20-06102169-9	MORABES CHAQUIF
20-13578057-0	SOVERON LUIS ALBERTO
30-54784604-0	ENCLAR S.A.
30-68262532-1	AMCE S.R.L.

e. 9/8 Nº 287.303 v. 13/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que, se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 y ss. y conc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	CAUSANTE/RTTE/DEST.	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
EA74-99-081	GOMEZ GUALAMPA	148,54	7093
EA74-99-081	ANESGA SONIA	200,06	24199
EA74-99-087	NEIRAGA LUCIA	163,54	2594
EA74-99-087	MAMANI RUBEN	179,86	2600
EA74-99-087	QUIROGA LUCIANO	60,02	2592
EA74-99-087	FLORES M.	185,2	202
EA74-99-087	ZARATE ROCIO	185,2	203
EA74-99-074	REJAS ROMINA	267,88	41
EA74-99-083	RUIZ PATRICIA	246,44	14
EA74-99-083	VIDAURRE ERIKA	165,38	15
EA74-99-083	CASTILLO JUAN	212,09	16
EA74-99-083	CARO VICTORIA	204,9	20
EA74-99-083	ZARATE EUSEBIA	201,4	21
EA74-99-082	SALINA EMILIA	60,02	372
EA74-99-078	COLA G.	160,05	23013
EA74-99-078	FLORES M.	352,82	55252
EA74-99-078	IBARRA L.	82,89	23019
EA74-99-078	SORIA M.	158,03	23010
EA74-99-078	AVELLANEDA L.	56,12	5250
EA74-99-078	MAMANI S.	164,78	23025
EA74-99-078	VILES F.	160,05	23014
EA74-99-078	SANCHEZ G.	89,08	23018
EA74-99-073	FLORES AMERICO	134,76	2589
EA74-99-073	ALCA HUGO	135,36	2590
EA74-99-073	MARINDO ESTER	87,6	2597
EA74-99-075	PARRAGA LIDIA	103,13	4366
EA74-99-075	CORO BERTA	50,02	4365
EA74-99-075	CHURQUINA MARTIN	135,68	2499
EA74-99-076	MIGUEL B.	40,01	540
EA74-99-076	ROMERO M.	105,03	541
EA74-99-076	PEREZ ROMINA	80,17	539
EA74-99-076	VILLAROEL ROSA	80,17	538
EA74-99-077	GIRA ROSA	153,96	38
EA74-99-077	FERNANDEZ MARIANA	166,46	42
EA74-99-077	RAMIREZ SUSANA	60,02	46
EA74-99-077	ASSE MARTINA	81,94	47
EA74-99-077	GUZMAN APARICIO	165,39	180
EA74-99-077	LOPEZ JUAN	64,13	175
EA74-99-079	PERES S.	234,57	5251
EA74-99-079	VELAZQUEZ RAMON	120,04	5249
EA74-99-079	ORTEGA JUAN	282,03	23020
EA74-99-079	DEUMA ALDO	209,79	23011
EA74-98-591	RUIZ OSCAR	200,06	770
EA74-98-596	CRUZ CARLOS	200,06	32
EA74-98-596	GIMENEZ ALFONSO	160,05	33
EA74-98-106	CORDOBA NELLY	512,32	58140
EA74-98-106	GUZMAN BERTA	241,02	58248
EA74-98-106	TOLABA EDUARDO	507,88	58251
EA74-98-103	CRUZ SILVIA	559,8	4239

EXPEDIENTE	CAUSANTE/RTTE/DEST.	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
EA74-98-103	ROMERO NOEMI	320,02	4238
EA74-98-103	FARFAN GLADYS	460,25	4240
EA74-96-1174	RIVERO JOSE	168,85	3506
EA74-96-1174	SANTILLAN PAOLA	103,9	3507
EA74-96-1174	CABALLERO GLADYS	6,77	3504
EA74-96-1174	MUÑOZ GONZALO	18,52	3505
EA74-96-1174	NIEVA AGUSTIN	178,8	3503
EA74-96-1174	ROBLES LISANDRO	194,82	3509
EA74-96-1174	ROMERO MARIA ROSA	117,52	3508
EA74-96-0174	VAZQUEZ PATRICIA	52,74	3498
EA74-96-2197	GUARAYA MODESTA	211,99	3959
EA74-96-2197	GUZMAN NORA	163,41	1079
EA74-96-2197	COLQUE JUAN	187,26	715
EA74-96-2197	MALDONADO ANTONIA	353,19	1664
EA74-96-2197	BURGO CARLOS	181,97	829
EA74-96-1227	DOMINGUEZ M Y M	197,6	2029
EA74-96-1227	DOMINGUEZ M Y M	539,85	2030
EA74-96-1227	VEGA D.	57,46	2192
EA74-96-1227	ARCE P.	357,04	9939
EA74-96-1759	GONZALEZ M.	119,35	2454
EA74-96-1759	LEDESMA C.	239,01	2453
EA74-96-1759	TORRES B.	70,33	11296
EA74-96-1752	PACHECO LUIS	386,23	6402
EA74-96-1752	REINOSO SALVADOR	152,18	1689
EA74-96-1752	GERONIMO VIRGINIA	16,24	6200
EA74-96-1793	LAMAS DIEGO	156,47	13582
EA74-96-1793	BAUTISTA MARIA	52,75	13583
EA74-96-1793	ARAMAYO NOEMI	207,15	13585
EA74-96-1793	PAZ MARCELO	275,2	13587
EA74-96-1793	DORADO GRACIELA	225,62	13573
EA74-96-730	MELOS CARLOS	85,28	1469
EA74-96-730	AGUIRRE ADOLFO	100,56	1482
EA74-96-2061	YAÑIZ JORGE	247,33	115391
EA74-96-2061	ALTAMIRA MARIA	57,46	115390
EA74-96-888	OROPEZA TEODORA	435,	4141
EA74-96-888	TACACHO MARCELA	180	4137

EXPEDIENTE	CAUSANTE/RTTE/DEST.	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
EA74-96-888	MONTENEGRO ALICIA	250	4144
EA74-96-2146	GONZALEZ JONATAN	114,93	3671
EA74-96-284	PEREZ PEDRO	332,12	249
EA74-96-284	GUZMAN SONIA	348,02	581
EA74-96-284	TORRES MARIANA	480,53	580
EA74-96-282	SUMAYO ANDRES	628,04	1447
EA74-96-282	MANSILLA TATIANA	461,08	1448
EA74-96-282	PEREZ JOSE	296,79	1450
EA74-96-282	VELAZQUEZ GABRIELA	296,79	1451
EA74-96-282	ORTEGA JUAN	505,25	1452
EA74-96-282	MARTINEZ OSVALDO	283,55	1453
EA74-96-1862	CARATAY MARIA	211,99	8816
EA74-96-1862	CHOQUE GRACIELA	153,24	8817
EA74-96-1048	SEGOVIA MAXIMILIANO	460,42	8293
EA74-96-1048	DE LA ASUNCION TERE.	231,58	2181
EA74-96-1048	VERA CARMEN	340,23	1406
EA74-96-1103	CASTRO SONIA	346,26	1723
EA74-96-1103	TOLABA CARLOS	316,98	1724
EA74-96-1103	COLQUE ARIEL	169,6	4158
EA74-96-053	PALERMO ZALAZAR	641,49	505
EA74-96-1851	IBAÑEZ PATRICIA	256,16	54
EA74-96-1851	MAMANI CARMEN	52,75	407
EA74-96-1856	VEGA JULIO	300,32	446
EA74-96-1856	VERON LUIS	50,28	445
EA74-96-2065	GALLARDO MARIA	91	587
EA74-96-2141	CASTRO JOSE	128	4049
EA74-96-991	CORVE MARCELA	464,22	2399
EA74-96-2062	PUITA LUISA	513,4	121271
EA74-96-2062	VEGA LUCIA	130,74	109260
EA74-96-728	N. N.	548,91	372
EA74-96-728	N. N.	591,82	373
EA74-96-728	N. N,	337,43	376
EA74-96-231	MAMANI EFRAIN	471,7	430

ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

e. 11/8 Nº 287.605 v. 13/8/99